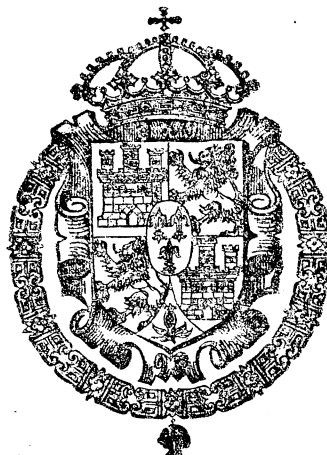


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 20
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Despachos telegráficos de felicitación á SS. MM.

BIBLIOTECA PROVINCIAL DE LÉRIDA.—«Excmo. Sr.: Profundamente conmovido por el atentado de que fueron objeto SS. MM., elevo hasta los pies del Trono por conducto de V. E. los sentimientos de mi cordial adhesión á las Augustas Personas de los Reyes, y los votos sinceros á la Divina Providencia, que una vez más ha velado por tan preciosas vidas. Dios guarde á V. E. muchos años. Lérida 2 de Enero de 1880.—Excmo. Sr.—El Jefe de la Biblioteca, Luis Jené Gimbert.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.»

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE REUS.—«El Director y Catedráticos del Instituto de Reus ruegan á V. E. se sirva manifestar á nuestros Augustos Monarcas la gran indignación que les ha causado la noticia del execrable atentado cometido contra sus Reales Personas, y condenan tan horroroso crimen. Dios guarde á V. E. muchos años. Reus 5 de Enero de 1880.—El Director, Eugenio Mata.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.»

Suscripción nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

	Pesetas.
Suma anterior.....	1.946.842'61
Sr. Ordenador de pagos del Ministerio de Estado, pesetas 7.311 remitidas en letra por el Cónsul de España en el Havre, resultado de la suscripción en dicho punto; que deducidas 5'65 de timbre, quedan líquidas pesetas.....	7.305'35
IMPORTA la suscripción hasta el día de hoy la suma de pesetas.....	1.954.147'96

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de una instancia del Marqués de San Saturnino, como tutor y curador de los hijos menores de S. A. R. el Infante difunto D. Sebastian Gabriel de Borbon y Braganza, en que solicita que se restituya á la testamentaria del Infante en el goce de dos cargas de justicia de 90.000 y 11.082 escudos 700 milésimas de que el Gobierno Provisional le privó por resolución de 21 de Diciembre de 1868, y que se le abonen las anualidades vencidas desde Setiembre del mismo año.

En su vista, y resultando que por Real orden de 30 de Abril de 1860 se manifestó al Presidente de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia que por otra del 25 del mismo mes se había resuelto, entre otras cosas, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros: primero, que se restituyera al Serenísimo Sr. Infante D. Sebastian Gabriel en el goce de las rentas pertenecientes al Gran Priorato de la Orden de San Juan que disfrutaba en 1835, como poseedor del mayorazgo Infantazgo fundado por el Sr. D. Carlos III sobre dichas ren-

tas, abonándole el Tesoro público la cantidad equivalente: segundo, que se le repusiera también en el disfrute de la pensión anual de 150.000 ducados que percibía en dicho año como parte de la dotación del expresado mayorazgo; y tercero, que así esta asignación, como la suma que debiera abonarse á S. A. en equivalencia de las rentas indicadas, se comprendiera en la Sección que correspondiese en los presupuestos del Estado; y se añadía que considerando que las referidas obligaciones habrían de figurar en ellos como cargas de justicia, atendida su índole y procedencia, S. M. disponía que la Junta las clasificase conforme á lo prevenido en las leyes de 29 de Abril de 1835 y 31 de Mayo de 1859:

Que la Junta revisora, en vista de la Real orden de 30 de Abril de 1860, informó á este Ministerio, con devolución del expediente: primero, que si bien hallaba invertido el orden establecido por la ley de 31 de Mayo de 1859 respecto á la tramitación del asunto, se habían llenado en su letra y espíritu los requisitos exigidos, toda vez que habían informado la Asesoría general y el Consejo de Estado; y segundo, que en el art. 5.º de la Sección 4.ª del presupuesto de 1861 podrían tener cabida, así la cantidad que á dicho señor Infante correspondiera en equivalencia de las rentas del Gran Priorato de la Orden de San Juan, como la pensión de 150.000 ducados; habiéndose resuelto por Real orden de 20 de Mayo de 1860, de conformidad con lo acordado por la Junta, que así se efectuara con la debida distinción, lo cual se verificó en el presupuesto de 1861, computándose las rentas del Gran Priorato en 110.827 rs.:

Que en el presupuesto formado para 1862 y seis primeros meses de 1863 se redujo la pensión de los 150.000 ducados á 900.000 rs., siendo los motivos de esta reducción consecuencia del proyecto de ley presentado por el Gobierno á las Cortes en 17 de Enero de 1862, en el cual, considerando que desde la publicación de la pragmática de 29 de Marzo de 1830 y la promulgación de la Constitución de 1837, reformada en 1845, habían desaparecido los motivos de interés público que pesaron en el ánimo del Señor D. Carlos III para fundar el referido mayorazgo, puesto que en ella se estableció el modo de suceder en la Corona, determinándose que á falta de las líneas llamadas se hicieran por una ley nuevos llamamientos; y teniendo además en cuenta que suprimidos como lo estaban los mayorazgos y toda clase de vinculaciones, y habiéndose aplicado al Estado por la ley de 11 de Julio de 1836 las encomiendas de la Real Orden de San Juan, la subsistencia del mayorazgo Infantazgo era á todas luces incompatible con las instituciones y legislación entonces vigentes, propuso el Gobierno su abolición, si bien juzgando equitativo que al poseedor se le señalase como indemnización una renta vitalicia, se propuso también que en equivalencia de las encomiendas anejas al Gran Priorato de la Orden de San Juan se entregaran al Sr. Infante D. Sebastian inscripciones intrasferibles y nominativas del 3 por 100, conforme á lo dispuesto en el art. 4.º de la citada ley de 1836, y que cesando desde 1.º de Enero de 1863 la pensión de 150.000 ducados que percibía del Tesoro, se le abonara durante su vida la cantidad de 900.000 rs.:

Que si bien este proyecto no llegó á ser ley, al discutirse en aquel año los presupuestos algunos Sres. Diputados pidieron la rebaja de la partida á los 900.000 rs. en equivalencia de los 150.000 ducados, y así lo acordó el Congreso, habiéndose continuado en esa forma no obstante la reclamación que á consecuencia del proyecto de ley presentó el Sr. Infante solicitando se reconociera su derecho á la anterior asignación, y que la abolición del mayorazgo se entendiera con sujeción á lo dispuesto en la ley de 30 de Setiembre de 1820, restablecida en 1836:

Que en el año 1868, por efecto de los acontecimientos políticos, se suspendió el pago de la renta y de las demás

cargas que cobraba del presupuesto el Sr. Infante D. Sebastian, promoviendo en su nombre con fecha 23 de Noviembre de 1868 una reclamación D. Gabriel de Aristizabal, que fué resuelta por orden ministerial de 19 de Diciembre siguiente en el sentido de que continuara el abono de las cargas de 9.690 y 3.750 escudos consignados en el artículo 3.º con el núm. 102 y en el 5.º con el núm. 9, por estar fundadas en obligaciones nacidas de propiedad particular y de derecho personal, y que las de 90.000 y 11.082 escudos 700 milésimas del art. 5.º, números 10 y 11, pertenecientes á la dotación del mayorazgo Infantazgo fundado por el Sr. D. Carlos III en 1785 dejaran definitivamente de abonarse por haber desaparecido el fundamento de su pago con la dinastía de los Borbones á consecuencia de la revolución:

Que en este estado D. Felipe de Aristizabal, en nombre de S. A. y con fecha 3 de Abril de 1869, presentó dos instancias, solicitando en una se liquidara lo que al Sr. Infante D. Sebastian correspondía por las dos cargas suprimidas del 1.º al 18 de Setiembre de 1868, y en la otra lo correspondiente desde esta fecha al 21 de Diciembre en que se dictó la orden:

Que posteriormente, en 9 de Febrero de 1870 y 1.º de Mayo de 1872, el mismo D. Felipe de Aristizabal solicitó se incluyeran en los presupuestos con sus atrasos las dos cargas que dejó subsistentes la expresada resolución, y el Consejo de Ministros acordó en 21 de Setiembre de 1872 que por el Ministerio de Hacienda se propusiera á las Cortes la anulación, no sólo de las referidas dos cargas, sino también de las otras dos de que se viene tratando, sin que conste que llegara á cumplirse este acuerdo:

Que en cuanto á las dos cargas de justicia, números 10 y 11, que vinieron figurando en los presupuestos en el art. 5.º, Sección 4.ª de Obligaciones generales del Estado, esa Dirección nada puede decir respecto á la fundación del mayorazgo ni de los contratos que mediaron entre las Casas Reales de España y Portugal con ocasión del matrimonio que contrajo el Infante D. Gabriel de Borbon con la Infanta Doña María Ana Victoria de Braganza, á que alude el Sr. Marqués de San Saturnino en la instancia que ha dado lugar á este expediente, porque las desconoce esa oficina; pero que sea lo que quiera, parece que las dos cargas en cuestión deben reputarse como revisadas con arreglo á las leyes de 1835 y 1859; que así lo persuade el informe de la Junta revisora, la cual, si bien advirtió alguna alteración en el orden del procedimiento que se había seguido, estimó que se había cumplido con el espíritu y letra de las leyes al calificarlas de Real orden como cargas de justicia, designando el artículo en que debían figurar, como así fué resuelto también de Real orden:

Que cerca del acuerdo adoptado en el período de la revolución de 1868 mandando cesar definitivamente el pago de las dos cargas, hace constar la Junta que la orden no fué reclamada por el interesado, ni pedida su revocación por la vía contenciosa, y que sólo se limitó á solicitar por medio de su representante la liquidación de las rentas vencidas y no satisfechas hasta la expedición de la orden de caducidad, ó por lo menos hasta 18 de Setiembre de 1868 en que se liquidaron las asignaciones de la Casa Real; y que si bien se comprenden las consideraciones en que debió inspirarse el silencio de S. A., no cabe ya intentar eficazmente ningún recurso legal; en cuyo supuesto, y aparte de que lo determinado por las leyes de Contabilidad de 1850 y 1870 sobre prescripción de créditos contra el Estado, que en cuanto á las cargas de justicia sólo puede ser aplicable á las atrasos, y prescindiendo también de la analogía que pueda existir entre el caso presente y el en que se encontraron los hijos de S. A. R. el Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio, citado en el expediente, porque en esas oficinas no hay noticias del asunto, la Jun-

ta es de parecer que para el restablecimiento de las dos cargas de justicia de que se trata sería necesario una disposición de carácter legislativo que la autorizase.

Considerando que, como se ha consignado ya en documentos tan respetables como el proyecto de ley presentado á las Cortes en el año 1862, desde la publicación de la pragmática sancion de 29 de Marzo de 1830 y promulgación de la Constitución de 1837 y sucesivas se ha establecido el modo de suceder en la Corona, han desaparecido las causas que sirvieron de fundamento al mayorazgo, su razón de ser y hasta las rentas de su dotación:

Considerando que en su consecuencia la asignación que se señaló al Infante D. Sebastian sólo tiene el carácter de vitalicia, mediante que la fundación debía concluir al fallecimiento del mismo, como último poseedor:

Considerando que además de esto se hallan suprimidas en España por leyes posteriores todas las vinculaciones y aplicadas al Estado por la de 11 de Julio de 1856 las encomiendas de la Orden de San Juan, y en este concepto la subsistencia del mayorazgo Infantazgo es á todas luces incompatible con las instituciones y legislación actual:

Considerando que también se hallan de hecho caducadas las dos cargas de justicia de que viene tratándose por una disposición, aunque de carácter revolucionario, no protestada ni reclamada en debida forma; y que si bien por tratarse de cargas de justicia habría lugar á dudar si estaban comprendidas en la prescripción de caducidad, conforme á las leyes de Administración y Contabilidad, como quiera que tales cargas no revestían ya otro carácter que el de vitalicias, no es violento considerarlas dentro de la indicada prescripción;

Y considerando que, al establecerse la Monarquía constitucional representada actualmente por S. M. el Rey Don Alfonso XII, no ha sido tampoco reconocido por ninguna disposición legislativa el derecho que se reclama por la testamentaria del Sr. Infante D. Sebastian;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido declarar que no corresponde al Gobierno la iniciativa de ninguna disposición legislativa en el sentido que se pretende por la testamentaria del Infante D. Sebastian, y resolver que por fallecimiento de S. A. se ha extinguido el derecho á las cargas de justicia de que se trata, que representaban asignaciones vitalicias, desde que las leyes fundamentales vinieron á hacer innecesaria la continuación del mayorazgo Infantazgo.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de Comercio y Consulados.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado conceder el *Regium esequatur* á D. Juan Fontanals, Vicecónsul de Austria-Hungría en Valencia; á Mr. Polydore Marin, Cónsul de Francia en Palma, y á D. Angel Crosa, Cónsul del Brasil en Santa Cruz de Tenerife.

S. M. se ha servido asimismo autorizar para el ejercicio de sus respectivos cargos á D. José L. Raymundo, Agente consular de Austria-Hungría en Alicante; D. Juan Morand, Agente consular del mismo país en Dénia; á D. Francisco Cid y Rodríguez, Agente consular de Austria-Hungría en Torrevieja; á D. Juan Martorell y Canlés, Agente consular de la misma nación en Mahón; á D. Isidoro Perez y Lopez, Vicecónsul del Brasil en el Ferrol; á D. Francisco Puig y Descals, Vicecónsul de dicho Imperio en Rosas; á D. José Montanari y Sanpol, Vicecónsul de Dinamarca en Mahón; á Mr. Dubreuil, Vicecónsul de Francia en Soller; á Monsieur Henry M.^c Pherson, Vicecónsul de Inglaterra en Cádiz; á D. Angel María Delgado Hernon, Agente consular de Italia en Cartagena; á D. José Montanari, Vicecónsul de Suecia y Noruega en Mahón, y á D. José Miralles y Puelles, Vicecónsul de la República Oriental del Uruguay en Burriana.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de Comercio y Consulados.

Segun participa el Cónsul general de España en Quebec con fecha 29 de Noviembre último, desde aquel día ha quedado cerrada, por este año, la navegación en el golfo y río de San Lorenzo.

El Vicecónsul de España en Amberes manifiesta en 20 del actual que á consecuencia de los grandes frios que allí se ex-

perimentan los hielos impiden la navegación por el río Escalda, teniendo que hacerse la carga y descarga de los buques por los puertos de Ostende y de Flessingue.

Lo que se publica para conocimiento del comercio y de la navegación.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de primer orden de Madrid á Castellón de la Plana, provincia de Valencia.

	Presupuesto anual. Pesetas.
Buñol, con Arancel de 2'3 miriámetros....	14.075

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.346 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 9 de Enero de 1880.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Buñol, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de primer orden de Madrid á Castellón de la Plana, provincia de Valencia.

	Presupuesto anual. Pesetas.
Poyo, con Arancel de 2 miriámetros....	37.752

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 6.292 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 9 de Enero de 1880.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Poyo, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando

lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de primer orden de Madrid á Castellón de la Plana, provincia de Valencia.

	Presupuesto anual. Pesetas.
Mislata, con Arancel de un miriámetro....	17.650

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.942 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 9 de Enero de 1880.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Mislata, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales.

Relación de los Sres. Académicos que tienen derecho á elegir Senador por esta Corporación, con arreglo al art. 20 de la Constitución y 1.^a de la ley electoral de 8 de Febrero de 1877. Publicase en cumplimiento de lo prescrito en el art. 12 de la misma ley.

Excmo. Sr. Marqués del Socorro, Presidente.
Excmo. Sr. D. Cipriano Segundo Montesino.
Excmo. Sr. D. Mariano de la Paz Graells.
Excmo. Sr. D. Celestino del Piélagos.
Sr. D. Diego Genaro Lletget.
Excmo. Sr. D. Vicente Vazquez Queipo.
Excmo. Sr. D. Manuel Roiz y Pedraja.
Excmo. Sr. D. Antonio Aguilar y Vela.
Ilmo. Sr. D. Manuel Rico y Sinobas.
Sr. D. Eduardo Rodríguez.
Excmo. Sr. D. Miguel Colmeiro.
Excmo. Sr. D. José Subercase.
Excmo. Sr. D. Carlos Ibañez.
Excmo. Sr. D. José de Echegaray.
Ilmo. Sr. D. José Morer.
Sr. D. Magin Bonet y Bonfill.
Sr. D. Laureano Perez Arcas.
Ilmo. Sr. D. Miguel Merino y Melchor.
Sr. D. Ildefonso Sierra y Orantes.
Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra.
Excmo. Sr. D. Luis de la Escosura.
Ilmo. Sr. D. Sandaño de Pereda.
Excmo. Sr. D. Pedro Alcántara de Lallave.
Sr. D. Ramon Llorente y Lázaro.
Ilmo. Sr. D. Juan Vilanova y Piera.
Excmo. Sr. D. Francisco de P. Marquez.
Ilmo. Sr. D. Estéban Boutelou.
Sr. D. Joaquín Gonzalez Hidalgo.
Ilmo. Sr. D. Máximo Laguna.
Excmo. Sr. D. Manuel Fernandez de Castro.
Madrid 1.^a de Enero de 1880.—El Presidente, Marqués del Socorro.—El Secretario, Antonio Aguilar.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Geografía é Historia, vacantes en los Institutos de Mahón, Ponferrada y Baeza.

Los señores opositores que forman la sexta trínca D. Eduardo Velasco Gón, D. Vicente Colorado Martínez y D. José Alonso Manjon se presentarán en el salón de grados de la Facultad de Filosofía y Letras de esta Universidad Central al quinto día después de publicado este anuncio en la Gaceta oficial, á las cuatro de la tarde.

Lo que de orden del Sr. Presidente se pone en conocimiento de los interesados con la debida anticipación, en cumplimiento de lo que dispone el art. 18 del reglamento.

Madrid 9 de Enero de 1880.—El Vocal Secretario, Francisco Jimenez Lomas.

ESCALAFON DE LOS OFICIALES NO PERICIALES DEL CUERPO DE ADUANAS.

RECTIFICADO EN 31 DE DICIEMBRE DE 1879 (1).

Número del escalon..	NOMBRES.	PROVINCIA de su naturaleza.	EDAD.			ANTIGÜEDAD en el grado.			TOTAL de servicios.			DESTINO QUE SIRVE EN LA ACTUALIDAD.	
			Años.	Meses.	Días..	Años..	Meses.	Días..	Años..	Meses.	Días..		
Jefes de Negociado de tercera clase.													
ACTIVOS.													
1	D. Prudencio Sainz Yagüe.....	Madrid.....	63	9	3	13	4	22	41	5	29	Oficial primero de la Aduana de Málaga.	
2	D. José Maturana.....	Málaga.....	45	5	28	8	1	22	25	4	11	Oficial primero de la de Barcelona.	
3	D. Leon Nágara de las Alas.....	Oviedo.....	56	7	3	6	10	20	32	1	4	Oficial primero de la de Santander.	
4	D. Celestino Parás.....	Alava.....	61	8	25	"	7	26	40	10	5	Oficial primero de la de Bilbao.	
Oficiales de primera clase, CON 3.500 PESETAS.													
ACTIVOS.													
1	D. Luis Barrera y Bosch.....	Guipúzcoa.....	64	5	11	13	1	10	26	10	5	Oficial segundo de la Aduana de Barcelona.	
2	D. Manuel Cubells.....	Valencia.....	46	11	11	10	10	13	35	2	23	Oficial segundo de la de Santander.	
3	D. Antonio Masó.....	Valencia.....	49	8	16	6	"	29	26	6	27	Oficial segundo de la de Bilbao.	
4	D. José Alvarez Fernandez.....	Madrid.....	58	2	27	4	4	24	35	10	19	Oficial primero de la de Irún.	
5	D. José Fabro.....	Madrid.....	59	6	26	4	2	29	35	3	23	Oficial segundo de la de Málaga.	
6	D. Agustín Lamata.....	Zaragoza.....	52	4	4	3	9	15	27	3	28	Oficial primero de la de Valencia.	
7	D. Juan Conejero.....	Murcia.....	64	7	15	1	"	21	38	10	29	Oficial primero de la de Sevilla.	
8	D. José Gutierrez.....	Sevilla.....	60	11	16	"	7	26	34	9	10	Oficial primero de la de Cádiz.	
EXCEDENTES.													
	D. Antonio Mayalde y Vela.....	Valencia.....	55	11	13	9	3	"	26	4	2		
Oficiales de segunda clase, CON 3.000 PESETAS.													
ACTIVOS.													
1	D. José Antonio de Alcocer.....	Málaga.....	47	"	14	9	10	"	19	4	7	Oficial segundo de la Aduana de Sevilla.	
2	D. Antonio Elordi.....	Zaragoza.....	50	6	18	3	9	15	24	8	18	Oficial tercero de la de Barcelona.	
3	D. Antonio Chabran.....	Murcia.....	55	3	2	3	4	15	29	7	7	Oficial tercero de la de Santander.	
4	D. Elesbaan Hernaez.....	Almería.....	51	4	8	3	4	3	35	"	20	Oficial segundo de la de Cádiz.	
5	D. Venancio Gil Muñoz.....	Búrgos.....	43	9	"	1	6	9	12	6	11	Oficial primero de la de Port-Bou.	
6	D. Joaquín Lopez García.....	Murcia.....	48	11	7	1	"	22	27	"	27	Oficial segundo de la de Valencia.	
7	D. Pío Fernandez Alcalde.....	Logroño.....	54	7	26	"	7	26	25	"	12	Oficial tercero de la de Málaga.	
8	D. Florentino Boo y Manchón.....	Valencia.....	57	9	17	"	4	23	40	11	"	Oficial primero de la de Alicante.	
9	D. Felipe Andrade y Aranda.....	Lugo.....	52	"	7	"	1	11	23	"	21	Oficial tercero de la de Bilbao.	
10	D. José Fraxno y Rodríguez.....	Madrid.....	36	3	6	"	"	29	18	4	11	Oficial segundo de la de Irún.	
EXCEDENTES.													
	D. Manuel Valeiro Varela.....	Coruña.....	40	10	14	3	7	11	24	1	25		
Oficiales de tercera clase, CON 2.500 PESETAS.													
ACTIVOS.													
1	D. Víctor García Guerrero.....	Toledo.....	55	9	25	7	4	10	12	6	26	Oficial cuarto de la Aduana de Santander.	
2	D. Juan Sanchez Rodriguez.....	Coruña.....	44	2	20	7	3	12	18	5	26	Oficial segundo de la de Port-Bou.	
3	D. Francisco Perez.....	Segovia.....	53	11	10	6	"	8	33	5	21	Oficial primero de la de Cartagena.	
4	D. Eugenio Rodriguez.....	Oviedo.....	55	3	26	5	6	21	21	7	3	Oficial primero de la de la Coruña.	
5	D. Manuel María Fernandez Turbon.....	Lugo.....	54	9	26	4	2	29	28	"	27	Interventor del Registro de Santa Cruz de Tenerife.	
6	D. Ladislao Oliver de los Santos.....	Isla de Cuba.....	53	5	5	4	2	29	29	"	28	Oficial cuarto de la Aduana de Barcelona.	
7	D. Benito Guerra y Calvo.....	Coruña.....	55	10	29	3	4	28	16	10	7	Oficial cuarto de la de Sevilla.	
8	D. Francisco Machado.....	Badajoz.....	63	5	8	3	4	15	42	7	15	Oficial tercero de la de Sevilla.	
9	D. Fernando Coy.....	Sevilla.....	55	12	12	3	"	16	15	7	2	Oficial quinto de la de Barcelona.	
10	D. Antonio Perez.....	Granada.....	48	11	12	3	"	16	22	11	16	Oficial primero de la de San Sebastian.	
11	D. Sebastian Perez de Lema.....	Puerto-Rico.....	54	11	11	3	"	16	22	9	21	Oficial tercero segundo de la de Irún.	
12	D. Joaquín Abad.....	Teruel.....	50	10	10	2	"	12	22	6	"	Oficial cuarto de la de Bilbao.	
13	D. Juan Cabellos.....	Madrid.....	65	10	"	1	"	21	53	9	11	Oficial tercero de la de Valencia.	
14	D. Mamerto Bazan.....	Búrgos.....	52	7	20	"	7	26	26	"	2	Oficial segundo de la de Alicante.	
15	D. Enrique de Córdoba.....	Valladolid.....	49	5	16	"	4	12	17	11	19	Oficial cuarto de la de Málaga.	
16	D. Ignacio de Diz y Romero.....	Santander.....	46	4	8	"	1	11	23	"	22	Oficial tercero de la de Cádiz.	
17	D. Gaspar Soroeta.....	Guipúzcoa.....	40	10	29	"	1	11	20	8	17	Oficial tercero de la de Irún.	
Oficiales de cuarta clase, CON 2.000 PESETAS.													
ACTIVOS.													
1	D. José García Rodríguez.....	Pontevedra.....	40	9	12	10	10	"	19	2	3	Oficial segundo de la Aduana de la Coruña.	
2	D. Ventura García Tornel.....	Murcia.....	31	4	4	5	4	17	10	7	2	Oficial octavo de la de Barcelona.	
3	D. Inocencio Fernando Castañeda.....	Oviedo.....	63	"	"	5	1	7	26	9	29	Oficial primero de la de Gijón.	
4	D. Antonio París y Vergara.....	Málaga.....	55	8	19	4	2	29	39	3	6	Oficial cuarto de la de Valencia.	
5	D. Francisco Rostan y Aracil.....	Valencia.....	64	7	"	4	2	11	36	9	4	Oficial sétimo de la de Barcelona.	
6	D. Manuel Ortega y Perea.....	Sevilla.....	51	5	21	3	3	10	21	4	6	Oficial cuarto de la de Cádiz.	
7	D. Eduardo Martínez de Arévalo.....	Zaragoza.....	49	6	26	3	"	16	22	4	1	Oficial tercero de la de Port-Bou.	
8	D. José María San Juan.....	Lugo.....	60	7	4	3	"	16	33	6	9	Oficial primero de la de Vigo.	
9	D. Feliciano Sanchez Toledo.....	Murcia.....	60	3	22	2	10	12	26	7	27	Oficial cuarto segundo de la de Irún.	
10	D. Santiago Tribes.....	Cádiz.....	49	"	11	2	9	25	19	10	1	Oficial segundo de la de Cartagena.	
11	D. Ricardo Gutierrez de la Madrid.....	Avila.....	36	10	24	2	5	4	7	5	5	Oficial cuarto de la de Irún.	
12	D. José María Illán Albaladejo.....	Murcia.....	39	1	7	2	"	12	18	10	21	Oficial segundo de la de San Sebastian.	
13	D. Daniel Ballester.....	Tarragona.....	48	1	29	1	7	7	19	8	4	Oficial sexto de la de Barcelona.	
14	D. Juan Manuel Casas.....	Pontevedra.....	61	11	24	1	5	14	36	11	11	Oficial quinto de la de Santander.	
15	D. José Rubio Gonzalez.....	Murcia.....	53	5	27	1	4	24	20	11	2	Oficial primero de la de Almería.	
16	D. Jorge Gutierrez.....	Alava.....	51	5	8	1	"	22	28	7	28	Oficial primero de la de Tarragona.	
17	D. Rogelio Lago.....	Madrid.....	30	7	19	"	7	26	11	1	5	Oficial tercero de la de Alicante.	
18	D. Gregorio Castro.....	Madrid.....	50	10	29	"	4	23	32	6	16	Oficial quinto de la de Sevilla.	
19	D. Manuel Vieitez.....	Pontevedra.....	46	7	27	"	1	11	23	"	18	Oficial quinto de la de Bilbao.	
20	D. Francisco Talasae y Rada.....	Granada.....	35	9	13	"	1	11	12	8	18	Oficial quinto de la de La Junquera.	
EXCEDENTE.													
	D. Francisco Malvares.....	Lugo.....	31	11	27	8	4	28	8	4	28		
Oficiales de quinta clase, CON 1.500 PESETAS.													
ACTIVOS.													
1	D. Francisco Fernandez García.....	Oviedo.....	57	3	9	5	6	21	37	4	17	Oficial quinto de la Aduana de Cádiz.	
2	D. Manuel Abad.....	Soria.....	39	7	20	5	4	17	18	11	19	Oficial tercero de la de Cartagena.	
3	D. Rafael Trigueros.....	Málaga.....	51	10	15	5	"	28	20	2	15	Oficial único de la de Algeiras.	
4	D. Gonzalo Sanchez Osorio.....	Lugo.....	46	"	9	4	3	26	10	"	13	Agregado al Consulado de Lisboa.	

(Se concluirá.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Comision especial Arancelaria.

CONTESTACIONES A LOS INTERROGATORIOS RELATIVOS A LAS CONSECUENCIAS QUE HA PRODUCIDO LA SUPRESION DEL DERECHO DIFERENCIAL DE BANDERA (1).

A LA PREGUNTA 3.ª

Abanderamiento de buques extranjeros en España y en los Consulados de España en el extranjero. Derechos que se pagan con este motivo.—Medidas que podrían adoptarse.

Independientemente de los derechos fiscales que por introducción en el Reino pagan los buques construidos en el extranjero, en los Consulados respectivos abonon los derechos de expediente que precede al acto de abanderamiento; los de la escritura de compra-venta; otro especial por cambio de dominio; el de abanderamiento, y el de expedición de pasavante.

Por Real orden de 18 de Octubre de 1876 se rebajaron en una mitad los que señalaban los Aranceles consulares de 1874 en los artículos 41 y 42, de forma que hoy se pagan:

- 1.ª Los derechos del expediente.
- 2.ª Medio por 100 del valor del buque, con arreglo al precio que conste en el contrato.
- 3.ª Veinte ó 30 pesetas, el mismo precio, como derecho de transmisión de dominio.
- 4.ª Treinta ó 40 pesetas en Europa ó América, por derecho fijo de escritura.
- 5.ª Treinta ó 50 pesetas por expedición del pasavante.

Por resultado de consultas para el caso de contratar un armador, no la compra, sino la construcción de un buque, se ha determinado que en este caso no se exija por los Consulados el medio por 100 de que trata el punto 2.ª

Del otro medio por 100, existe una exacción hecha con la casa de A. Lopez y Compañía, en virtud del contrato para el servicio de correos a la Antillas, según acreditan el pliego de condiciones de dicho servicio, publicado en la GACETA de 30 de Diciembre de 1877, y la concesión que está en la de 8 de Marzo de 1878.

Este precedente beneficioso a los importadores sería conveniente se hiciese general, desapareciendo como impuesto ese medio por 100. En caso contrario, debería tenerse en cuenta al fijar el derecho fiscal de introducción en el Reino, de que trata la pregunta 2.ª

A LA PREGUNTA 4.ª

Disposiciones y prácticas a que se halla sometida la formación y régimen de las dotaciones de nuestros buques.—Sueldo de las mismas y sistema de alimentación, estado de instrucción de Capitanes, pilotos, contramaestres, marineros, maquinistas y demás personal de máquinas.—Todas las anteriores noticias referentes a los países extranjeros.—Disposiciones que podrían adoptarse en esta materia.

Por las disposiciones vigentes se deja a voluntad de los armadores el número y condiciones de los hombres que han de tripular los buques. Las exigencias de la Administración se reducen a que las naves que hacen navegación de altura tengan dos pilotos, y tres si van a Filipinas; que las de vapor que hagan travesía de más de 150 millas embarquen por lo menos un primero y un segundo maquinista, si la fuerza de la máquina es de 400 ó más caballos nominales, y dos segundos si la fuerza es menor. En los de travesía menores de 150 millas embarquen por lo menos un primer maquinista si la fuerza de la máquina es de 400 ó más caballos nominales, y un segundo si es menor. Si los buques conducen más de 60 personas fuera de la Península a islas adyacentes, han de llevar, por la ley de Sanidad, Profesor de Medicina y Cirugía, y por otras disposiciones, Capellán. Por último, las dos terceras partes de la marinería han de componerse exclusivamente de españoles, pudiendo en ciertos casos ser de extranjeros la otra tercera, y siendo de libre elección el personal de cámara y los fogoneros.

En la práctica se observan, siempre que es posible, todas estas órdenes; pero rara vez lo es la de los Capitanes, y se dispensa el cumplimiento con la presentación de un certificado del subdelegado casarense en que conste que no hay sacerdote que quiera embarcarse.

La de los maquinistas, adoptada a petición de algunos navieros, ofrece dificultad algunas veces para encontrar de momento los que se necesitan por la distinción de primeros y segundos, y porque no existe todavía todo el personal necesario para contrarrestar las exigencias injustificadas.

En Francia se exige al armador que pague sueldo durante cuatro meses al marinero que sufra herida ó enfermedad durante el viaje y le costee el viaje de regreso a la patria.

La proporción en que han de admitirse extranjeros en la composición del equipaje ha sido objeto allí, como en otras marinas, de estudio y consideraciones. El adjunto estado contesta en esta parte y en algunas otras al interrogatorio:

Nación	Construcción.	Propiedad.	Tripulación.
España.....	Nacional ó extranjera.	Exclusivamente nacional.....	Oficiales y dos tercios de la tripulación nacional.
Francia.....	Idem.....	La mitad nacional.....	Oficiales y mitad de la tripulación nacional.
Inglaterra.....	Idem.....	Exclusivamente nacional.....	Absoluta libertad de elección.
Austria.....	Idem.....	Idem.....	El Capitán y dos tercios de tripulación nacional.
Bélgica.....	Idem.....	Cinco octavos nacional.....	Libertad de elección.
Dinamarca.....	Idem.....	Armador nacional responsable.....	Nacional.
Noruega.....	Idem.....	Exclusivamente nacional.....	Libertad de elección.
Suecia.....	Idem.....	Idem.....	Capitán nacional.
Italia.....	Idem.....	Nacional ó de domiciliados de más de 40 años.....	Oficiales y dos tercios de tripulación nacional.
Países-Bajos.....	Idem.....	Cinco octavos nacional.....	Libertad de elección.
Alemania.....	Idem.....	Nacional; en las Sociedades por acciones, los responsables nacionales...	Libertad de elección.
Rusia.....	Idem.....	Nacional.....	La cuarta parte nacional.
Brasil.....	Idem.....	Nacional.....	El Capitán nacional.

Del sueldo y alimentación comparativos es difícil dar idea: en otras naciones se paga más y se paga menos que en la española; pero aunque la ración no sea de las mejores en esta, los gastos del armador son más crecidos, porque el número de brazos, con ser menor el tonelaje de las naves, es mayor que en las extranjeras (2).

La aptitud y la instrucción del personal español en todas sus clases son muy buenas, y por esta razón no está sujeto a muchas otras disposiciones de inspección que rigen en las marinas extranjeras. Por ella misma pudiera hacerse algo más en beneficio de los armadores, limitando la condición de nacionalidad a los oficiales y a la mitad de la marinería, en caso de necesidad justificada, para que no llegue nunca en el extranjero, y en Ultramar principalmente, el de tropezar con dificultades para completar la tripulación.

A LA PREGUNTA 5.ª

Propietarios y armadores de buques.—Exámen de las disposiciones que rigen sobre los mismos.—Si sería conveniente autorizar, ó si se debe evitar que los extranjeros sean propietarios de buques españoles, siendo el armador español, y medidas que sobre esto deben adoptarse con aplicación a las Sociedades de navegación por acciones.—Disposiciones de los diferentes países extranjeros sobre esta materia.

Por regla general, en todas las naciones existía de antiguo, como en España, la prohibición para los extranjeros de poseer buques de comercio. En Francia se modificó la ley de prohibición en 1845, consintiendo a los extranjeros entrar por mitad en la propiedad de las naves, y aun después de la información de 1873 ha subsistido esta limitación en razón a tener demostrado las Comisiones que la decadencia del comercio marítimo no consistía en la falta de capitales, como lo evidenciaba el hecho de varias Sociedades que habían devuelto a los accionistas ó partícipes una parte del valor de las acciones por falta de empleo.

No estamos en este caso en España: el capital que se dedica a las industrias marítimas no está sobrado, como en las observaciones generales queda expuesto; además existen medios para eludir esta ley, siendo el principal el que ofrece la constitución de las Sociedades anónimas. Los extranjeros adquieren acciones en el número y cantidad que tienen por conveniente, a pesar de la prohibición; y como por este medio indirecto llegan a ser verdaderos propietarios y directores de las empresas, es inútil y perjudicial la conservación de un precepto escrito. Con tal que el propietario esté legalmente representado por armador ó naviero español, se ajuste a las ordenanzas que reglan las garantías necesarias para el amparo del pabellón, y con renuncia explícita de otro fuero, se entienda dependiente en todo caso de la decisión de los Tribunales de la Nación, podrá ser, y nos importa que sea, propietario en parte ó en todo de nave ó naves españolas.

Precisamente es este uno de los medios en que confían los que desean el fomento de la marina mercantil, atendiendo a que en el extranjero no suelen encontrar los capitales la aplicación pingüe que consiguen en España, y acudirán a emplearse en las empresas aquí desahucadas. Así lo ha estimado el Consejo, aprobando un dictamen recientemente sometido a su consulta, en que se proponía abolir la repetida prohibición.

A LA PREGUNTA 6.ª

Medidas que sería conveniente adoptar respecto a los pagos, trabas y disposiciones a que se halla sometido el buque español en España por todos conceptos, y en los Consulados de la Nación en el extranjero.—Disposiciones que rigen en la marina de los diferentes países sobre este punto.

Las disposiciones que por el ramo de marina afectan al buque español están reducidas al orden y policía de los puertos y amarraderos; todos los documentos que necesitan y piden en las Capitánías de puerto se expiden gratis, y sólo satisfacen el servicio de practicafe, de que también están exceptuadas las embarcaciones de cabotaje que no lo solicitan y las de altura de menos de 80 toneladas.

Contra la obligación de retribuir este servicio se han elevado reclamaciones alegando el conocimiento práctico, de la localidad que tienen muchos Capitanes y que excusaba ó debía excusar al armador del pago; pero no es sólo el interés particular el que juega en el asunto: el general, que es más atendible, reclama que exista el cuerpo de pilotos prácticos, para el que há menester de su guía, y que todos los que visitan el puerto contribuyan en proporción al sostenimiento.

Deber es al mismo tiempo de la Administración celar que las naves se amarran en forma y disposición de no estorbar las operaciones de las demás, de no ponerlas en riesgo de averías y de que no llegue el caso de que por impremeditación ó ignorancia se obstruyan los canales ó entradas del puerto; y para todo esto sirve el servicio de prácticos y amarraderos, que se rigen por Ordenanzas muy semejantes en todos los países, percibiendo remuneración proporcionada a la distancia, dificultades y peligros de cada localidad.

La Comisión investigadora francesa dijo en este particular que el practicafe es un servicio bien organizado en las costas de Francia, y que es necesario respetarlo, porque si desapareciera no sería fácil reconstituirlo.

Presentó larga serie de consideraciones para probar cuánto es mejor que subsistan los prácticos de la retribución que mantiene entre ellos el espíritu de emulación, que no que fueran funcionarios con empleo y sueldo del Gobierno, y estimó que todo buque que entra en un puerto debe pagar practicafe, con la sola excepción de los buques menores de 80 toneladas, porque son los más necesitados de alivio en las cargas por la concurrencia de los ferro-carriles.

En Francia tienen que sufrir las naves la visita de peritos, antes y después de la carga, para acreditar el buen estado del casco, aparejo y máquinas, así como también que está provisto de pertrechos de respeto, botes y objetos de salvamento reglamentarios, de todo lo cual se levanta acta, percibiendo derechos establecidos al efecto.

Conviene que esto conste para estimar la razón de las quejas en muchos casos injustificadas de los armadores. Qué-

janse porque la Administración exige que doten sus buques con maquinistas cuyo título sea garantía de suficiencia; que lleven pilotos suficientes en travesías largas para que el servicio de vigilancia y guardias sea soportable; que tengan botiquín para ocurrir a los mil accidentes probables en las faenas, y hasta de que se provean de telégrafo con que comunicar las ocurrencias y de los avisos publicados para exclusivo beneficio del navegante.

Justo es que se atienda al interés del que emplea el capital en las industrias marítimas; pero el Estado, no sólo las considera como especulación y medio de lucro, porque es justo también atender a la seguridad de la vida de tripulantes y pasajeros, y a la comodidad posible de estos, que en gran parte sufragan los gastos de la expedición. En España no existe más disposición que la que determina el número de pies cúbicos de espacio que ha de darse a cada pasajero de tercera clase, y esto en vista de los abusos cometidos en el transporte de emigrantes. Nada hay estatuido para los pasajeros de segunda y primera clase, que debieran igualmente tener espacio mínimo señalado.

Hoy, con vista de los siniestros por abordaje, más frecuentes a medida que se multiplican los buques de vapor, se les ha impuesto en otras marinas el deber de aumentar los botes, entre los que han de llevar algunos insubmersibles, y de proveer a cada pasajero de un salva-vida personal, que se coloca en su respectiva litera.

La marina mercante española no es, pues, de las más sujetas a restricciones.

En lo relativo al despacho de Aduanas, lo que cabe pedir por ahora es que prosiga la marcha iniciada en sucesivo estudio para simplificación de trámites y formalidades, y para dar garantías al comercio de buena fé sin desatender los intereses del Fisco.

En los Consulados en el extranjero pagan los buques españoles derechos más subidos que los que rigen para otras naciones en algunos casos, y menores en otros.

Aparte de los señalados en el Arancel por los muchos documentos que exige el despacho ordinario, los ajustes de la tripulación y la formalización de las facturas, manifiestos y otros papeles relativos a la carga abonon por refrendar el rol.

Los que midan menos de 50 toneladas de arqueos, 5 ó 10 pesetas, en los Estados de Europa y en los de Ultramar respectivamente.

Desde 50 a 100 toneladas, 10 ó 20 pesetas.

Los que pasen de 100 toneladas, por cada una más que midan, 10 ó 20 pesetas.

Por último, los buques que entran de arribada y vuelven a salir sin hacer operaciones de comercio pagan la mitad de la cantidad señalada para refrendo del rol.

Por la Real orden ya citada de 18 de Octubre de 1876 se modificó otro de los derechos que comprende a los buques extranjeros, reduciéndolo a 25 ó 50 céntimos de peseta por tonelada que carguen.

Los Aranceles de Francia señalan para todo buque nacional que va al extranjero un derecho fijo de 4 francos y otro proporcional de 20 céntimos por tonelada de arqueos, hasta el máximo de 300, no pagando nada por las que excedan de este tipo, de modo que la mayor exacción no pase de 60 francos.

En caso de arribada, el derecho total varía de 5 a 15 francos, según el tonelaje, y en los de líneas periódicas que frecuentan el mismo puerto el derecho fijo es de 4 francos y el proporcional de 5 céntimos por tonelada hasta el límite máximo de 15 francos.

Como los buques de mayor porte son más favorecidos, la Comisión investigadora pidió rebaja de derechos para los pequeños, y para todos en los casos de la formación de expediente de averías.

De la comparación de ambos Aranceles resulta que los buques españoles están más recargados por el derecho de carga que no tienen otras naciones, y en el caso particular de las arribadas forzosas, en que son más dignos de consideración los expedicionarios, porque no intentan operaciones beneficiosas.

No es fácil señalar las diferencias que existen en las muchas otras partidas que contienen nuestros Aranceles del año de 1874: sería un trabajo prolijo, que se recomienda como objeto de una investigación especial.

(Se continuará.)

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan a continuación para el día 14 del actual, de diez a dos de la tarde:

INTERESES DE RESGUARDOS AL PORTADOR NO DEPOSITADOS.

Segundo semestre de 1879.

Bola núm. 31 de sorteo, carpetas números 251 a 260 de señalamiento.

Idem núm. 32 de id., carpetas números 81 a 90 de id.
Idem núm. 33 de id., carpetas números 431 a 490 de id.
Idem núm. 34 de id., carpetas números 391 a 400 de id.
Idem núm. 35 de id., carpetas números 91 a 100 de id.
Idem núm. 36 de id., carpetas números 331 a 340 de id.
Idem núm. 37 de id., carpetas números 241 a 250 de id.
Idem núm. 38 de id., carpetas números 161 a 170 de id.
Idem núm. 39 de id., carpetas números 401 a 440 de id.
Idem núm. 40 de id., carpetas números 171 a 180 de id.

Madrid 10 de Enero de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan a continuación para el día 14 del actual, de diez a dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS PÚBLICOS EN DEPÓSITO.

RENTA PERPÉtua INTERIOR.

Segundo semestre de 1879.

Bola núm. 11 de sorteo, carpetas números 771 a 780 de señalamiento.

Idem núm. 12 de id., carpetas números 911 a 920 de id.
Idem núm. 13 de id., carpetas números 841 a 850 de id.
Idem núm. 14 de id., carpetas números 81 a 90 de id.
Idem núm. 15 de id., carpetas números 461 a 470 de id.
Idem núm. 16 de id., carpetas números 761 a 770 de id.
Idem núm. 17 de id., carpetas números 131 a 140 de id.
Idem núm. 18 de id., carpetas números 691 a 700 de id.
Idem núm. 19 de id., carpetas números 121 a 130 de id.
Idem núm. 20 de id., carpetas números 811 a 820 de id.

Madrid 10 de Enero de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

(1) Véase la GACETA del 9 del actual.

(2) La relación entre el número de tripulantes de nuestras naves y el de las extranjeras es bastante variable; en general puede decirse que en los buques de vela está comprendida entre $\frac{1}{5}$ y $\frac{1}{3}$, creciendo a medida que aumenta el porte de las naves.

**Departamento de Emisión,
Teneduría del Gran Libro de la Dirección general
de la Deuda pública.**

Relación de 289 láminas de Deuda corriente al 5 por 100 negociable y no negociable, de los números, cantidades y pertenencias que á continuación se expresan, á cuya cancelación y definitiva amortización de capitales é intereses se procede por estas oficinas en virtud de acuerdo de la Junta y con arreglo á lo dispuesto en la ley de 21 de Julio de 1876 por no resultar en sus libros registros de emisión que los interesados hayan presentado las correspondientes reclamaciones documentadas, conforme á lo dispuesto en el art. 7.º de la citada ley.

Una lámina, núm. 7.503, perteneciente á D. Miguel Joaquín Michaux: su importe 10.000 rs.
Una lámina, núm. 7.507, perteneciente á D. Miguel Joaquín Michaux: su importe 1.000 rs.
Una lámina, núm. 7.612, perteneciente al Hospital de San Juan Bautista, extramuros de la ciudad de Toledo: su importe 2.000 rs.
Una lámina, núm. 7.637, perteneciente á D. José, D. Gerónimo Benigno, D. Justo y Doña María Alonso: su importe 3.200 reales.
Una lámina, núm. 7.673, perteneciente á Doña María de la Soledad Cano: su importe 1.000 rs.
Una lámina, núm. 7.682, perteneciente D. Vicente Martínez: su importe 20.000 rs.
Una lámina, núm. 7.683, perteneciente á D. Vicente Martínez: su importe 10.000 rs.
Una lámina, núm. 7.684, perteneciente á D. Vicente Martínez: su importe 2.000 rs.
Una lámina, núm. 7.729, perteneciente á la capellanía colectiva de San Lorenzo mártir, fundada en la parroquia de Casomera, Concejo de Aller: su importe 5.274 rs. 27 mrs.
Una lámina, núm. 7.734, perteneciente á la capellanía colectiva fundada en la parroquia de Santa Marta de Martos por D. Alonso Santiago Uceda: su importe 13.927 rs. 2 mrs.
Una lámina, núm. 7.740, perteneciente á la capellanía colectiva fundada en la parroquia de Villanueva de Infantes por D. Juan Travieso de Bergalla: su importe 4.881 rs. 27 maravedís.
Una lámina, núm. 7.742, perteneciente á la capellanía colectiva fundada en Baños de Ríotoba por D. Pedro Martínez Azofra: su importe 3.033 rs.
Una lámina, núm. 7.743, perteneciente á la capellanía fundada en la parroquia de la referida villa por D. Diego Pedros: su importe 13.629 rs. 20 mrs.
Una lámina, núm. 7.746, perteneciente á la capellanía perpetua fundada en la parroquia de la villa de Carranque por Doña María de la Pampa: su importe 17.543 rs. 33 mrs.
Una lámina, núm. 7.748, perteneciente al vínculo fundado en la villa de Cuenca de Campos por D. Alonso Pardo: su importe 4.384 rs. 4 mrs.
Una lámina, núm. 7.752, perteneciente al vínculo fundado en la villa de Cáceres por Juan Muñoz, Catalina Rosado y Pedro Sarmiento Pizarro: su importe 2.774 rs. 12 mrs.
Una lámina, núm. 7.754, perteneciente al mayorazgo fundado por el Ilmo. Sr. Obispo D. Pedro García de Galarza: su importe 29.032 rs. 27 mrs.
Una lámina, núm. 7.763, perteneciente al mayorazgo fundado en la ciudad de Granada por D. Pedro López de Ballesteros: su importe 29.461 rs. 27 mrs.
Una lámina, núm. 7.766, perteneciente al mayorazgo fundado en la ciudad de Almería por Juan Rodríguez Ruano: su importe 4.830 rs. 5 mrs.
Una lámina, núm. 7.802, perteneciente á D. José de Arrese: su importe 2.800 rs.
Una lámina, núm. 7.803, perteneciente á D. Juan Ruiz Bustamante: su importe 3.200 rs.
Una lámina, núm. 7.849, perteneciente á D. José Aguirre y Ochandiano: su importe 5.000 rs.
Una lámina, núm. 7.850, perteneciente á D. José Aguirre y Ochandiano: su importe 4.600 rs.
Una lámina, núm. 7.863, perteneciente á Doña Jacoba Guerra: su importe 3.200 rs.
Una lámina, núm. 7.871, perteneciente á D. Manuel Delgado: su importe 20.000 rs.
Una lámina, núm. 7.872, perteneciente á D. Manuel Delgado: su importe 5.000 rs.
Una lámina, núm. 7.873, perteneciente á D. Manuel Delgado: su importe 600 rs.
Una lámina, núm. 7.993, perteneciente á los hermanos de D. Manuel Gaitan de Ayala, Conde de Villafranca y Gaitan: su importe 7.993 rs.
Una lámina, núm. 8.054, perteneciente al mayorazgo fundado por el Marqués de Lanzarote en la villa de Talavera de la Reina: su importe 699 rs. 20 mrs.
Una lámina, núm. 8.056, perteneciente al vínculo fundado en la ciudad de Vitoria, cuyo fundador se ignora, y que posee D. Pedro de Santiago: su importe 775 rs. 27 mrs.
Una lámina, núm. 8.061, perteneciente al vínculo fundado por D. Blas Gutiérrez Osorio: su importe 36.626 rs. 2 mrs.
Una lámina, núm. 8.068, perteneciente al mayorazgo fundado por D. Diego de Arce: su importe 778 rs. 27 mrs.
Una lámina, núm. 8.080, perteneciente á la capellanía colectiva en la Colegia de la villa de Berlanga por D. Juan Vazquez: su importe 20.522 rs. 13 mrs.
Una lámina, núm. 8.083, perteneciente á la capellanía fundada en la parroquia de la villa de Villahermosa por Antonio Gallego de Moya y su hermana Catalina Martínez: su importe 2.797 rs. 6 mrs.
Una lámina, núm. 8.085, perteneciente á la capellanía colectiva fundada en la misma por Alonso Jimenez de Santa Cruz: su importe 1.140 rs.
Una lámina, núm. 8.086, perteneciente á la capellanía colectiva fundada en la parroquia de la villa de Villahermosa por Juan Pérez Gonzalo Pérez: su importe 1.676 rs. 3 mrs.
Una lámina, núm. 8.087, perteneciente á la capellanía fundada en la parroquia del Salvador de la villa de Requena, diócesis de Cuenca, por Antonio Conejero: su importe 8.960 rs.
Una lámina, núm. 8.092, perteneciente á la capellanía fundada en el lugar de Fonseda por D. Gaspar de Yurre: su importe 4.290 rs.
Una lámina, núm. 8.099, perteneciente á la capellanía colectiva fundada en el convento de religiosas de la Magdalena de Madrid por los testamentarios de Doña María Navarro: su importe 113.841 rs. 26 mrs.
Una lámina, núm. 8.101, perteneciente á las capellanías colativas fundadas en el Coro de la Santa Iglesia de la ciudad de Almería por el Regidor D. Francisco Araoz: su importe 12.430 rs.
Una lámina, núm. 8.102, perteneciente á las capellanías colativas eclesiásticas del Cabildo de ánimas de la parroquia de Santiago Apóstol de la ciudad de Alcalá de Henares: su importe 19.235 rs. 32 mrs.
Una lámina, núm. 8.106, perteneciente al mayorazgo fundado por Juan de Montoya Chaves y Ana Muñoz de Solís: su importe 268 rs. 8 mrs.
Una lámina, núm. 8.107, perteneciente al vínculo fundado en la villa de Ocaña por Isabel de Bustos: su importe 4.637 reales 6 mrs.
Una lámina, núm. 8.108, perteneciente al Estado de Osuna: su importe 2.700 rs.
Una lámina, núm. 8.114, perteneciente al mayorazgo fundado en Madrid por el Ilmo. Sr. D. Baltasar Gilmon de la Mota y D. Gregorio de la Vega y su mujer: su importe 6.314 reales 5 mrs.
Una lámina, núm. 8.115, perteneciente al mayorazgo fundado por Gilmon de la Mota: su importe 3.472 rs. 11 mrs.
Una lámina, núm. 8.205, perteneciente á las dos capellanías fundadas en el Monasterio de Religiosas de la Piedad Bernarda, Vallecas de Madrid, por D. Felipe Fonseca, de que son patronos la Abadesa y Capellán mayor del mismo: su importe 108.000 rs.
Una lámina, núm. 8.224, perteneciente á la capellanía y patronato fundados en la iglesia de Santa María de Palacio en la ciudad de Logroño por D. Juan Bautista de Vergara: su importe 4.404 rs. 20 mrs.
Una lámina, núm. 8.225, perteneciente á la capellanía fundada por Doña Isabel Gamarra: su importe 1.980 rs.
Una lámina, núm. 8.226, perteneciente á la capellanía fundada por D. Sebastian Bazo y Doña María de Moreda: su importe 7.045 rs. un maravedí.
Una lámina, núm. 8.233, perteneciente al mayorazgo fundado por D. Juan Ruiz de Velasco: su importe 8.239 rs.
Una lámina, núm. 8.239, perteneciente á la capellanía fundada en la iglesia colegial de la villa de Talavera de la Reina por el Canónigo D. Francisco Menéndez de Avellano: su importe 9.480 rs.
Una lámina, núm. 8.240, perteneciente al vínculo fundado en la villa de Infantes por Gil López: su importe 4.395 rs.
Una lámina, núm. 8.241, perteneciente al vínculo fundado en la villa de Ponferrada por Doña María Francisca Martínez: su importe 3.405 rs.
Una lámina, núm. 8.242, perteneciente al vínculo fundado en la villa de Villarren de Campos por Roque y Francisco Cordero: su importe 6.870 rs.
Una lámina, núm. 8.252, perteneciente al vínculo fundado en la ciudad de Alcalá de Henares por el Br. Alonso de Montoya: su importe 12.000 rs.
Una lámina, núm. 8.254, perteneciente al legado público, ántes beneficio eclesiástico, bajo la invocación de San José y San Roque, fundado en la parroquia del lugar de Santa María de Corea por D. José Guardia: su importe 8.339 rs. 30 mrs.
Una lámina, núm. 8.256, perteneciente al legado público, ántes beneficio eclesiástico, bajo la invocación de San Gerardo Abad, fundado en la iglesia de Nuestra Señora de la Piedad de la ciudad de Vich por D. Gerardo Solermoner: su importe 15.002 rs. 5 mrs.
Una lámina, núm. 8.260, perteneciente á las Religiosas de Santa Clara de la ciudad de Santander, poseedoras de la memoria fundada por Francisco Gomez del Valle: su importe 480 reales.
Una lámina, núm. 8.261, perteneciente al patronato fundado en la ciudad de Granada por Doña Josefa Hernandez: su importe 17.475 rs.
Una lámina, núm. 8.263, perteneciente á la capellanía colectiva fundada en la parroquia de la villa de Loeches por García Navarro: su importe 411 rs.
Una lámina, núm. 8.264, perteneciente á la capellanía colectiva fundada en la misma con el título de la Pastora: su importe 592 rs. 27 mrs.
Una lámina, núm. 8.267, perteneciente á la capellanía colectiva fundada en la villa de Coronada por Francisco Arias y Ana Martín: su importe 516 rs.
Una lámina, núm. 8.268, perteneciente á la capellanía fundada en la villa de Coronada por Diego Lozano: su importe 504 rs.
Una lámina, núm. 8.275, perteneciente al mayorazgo fundado por D. Gonzalo de Baeza: su importe 1.832 rs. 12 mrs.
Una lámina, núm. 8.298, perteneciente á la viuda de Larrieta é hijo: su importe 1.400 rs.
Una lámina, núm. 8.299, perteneciente al mayorazgo fundado por D. Alejandro Gomez de Barrada: su importe 40.000 reales.
Una lámina, núm. 8.306, perteneciente al vínculo fundado por Doña Elvira Lopez Frias: su importe 15.174 rs.
Una lámina, núm. 8.312, perteneciente al mayorazgo fundado en la villa de Zafra por D. Francisco Diaz Carrasco: su importe 1.759 rs. 33 mrs.
Una lámina, núm. 8.313, perteneciente al vínculo fundado en la ciudad de Sevilla por D. Francisco Vivero: su importe 18.000 rs.
Una lámina, núm. 8.324, perteneciente al mayorazgo fundado en la villa de la Torre de Estéban Hambran por D. Andrés Lopez y María Salazar: su importe 2.160 rs.
Una lámina, núm. 8.330, perteneciente á la capellanía fundada en la villa de Chielana por Ana de Castro y consortes: su importe 5.280 rs.
Una lámina, núm. 8.331, perteneciente á la memoria fundada en la parroquia de San Ginés de Madrid por D. Luis de la Barrada á cargo del Párroco, y forma parte de su congrua: su importe 4.649 rs. 28 mrs.
Una lámina, núm. 8.335, perteneciente á la capellanía laical bajo la invocación de la Madre de Dios fundada en el lugar de Saluenga por D. Antonio Salas: su importe 1.581 rs. 20 maravedís.
Una lámina, núm. 8.336, perteneciente á la capellanía laical bajo la invocación de Nuestra Señora de la Purísima Concepción, fundada en el lugar de Saluenga por los ejecutores de Antonio Salas: su importe 19.093 rs. 27 mrs.
Una lámina, núm. 8.338, perteneciente al Hospital de San Lázaro de la villa de Cervera del Río Alhama: su importe 15.239 rs. 23 mrs.
Una lámina, núm. 8.339, perteneciente al Hospital del lugar de Torilengua: su importe 3.810 rs.
Una lámina, núm. 8.341, perteneciente al vínculo fundado en el lugar de Valdehermosa por María García: su importe 5.922 rs.
Una lámina, núm. 8.344, perteneciente al vínculo fundado por D. Victorio García en la ciudad de Andújar: su importe 9.000 rs.
Una lámina, núm. 8.346, perteneciente al vínculo fundado en la ciudad de Baeza por D. Mateo Bedmar: su importe 13.339 reales 18 mrs.
Una lámina, núm. 8.347, perteneciente al vínculo fundado en la ciudad de Jaén por D. Francisco de Quesada y Peralta: su importe 2.727 rs. 20 mrs.
Una lámina, núm. 8.348, perteneciente al vínculo fundado en la ciudad de Baeza por Doña Eudoxia Josefa Varona: su importe 2.737 rs. 6 mrs.
Una lámina, núm. 8.349, perteneciente al vínculo cuyo fundador se ignora, y posee en el lugar de Abios Doña María Pérez de Lastra: su importe 1.470 rs. 12 mrs.

Una lámina, núm. 8.351, perteneciente al vínculo fundado en el lugar de Ubeda por D. Antonio Barancho de Quirós: su importe 10.333 rs. 33 mrs.
Una lámina, núm. 8.353, perteneciente al vínculo fundado en la villa de Loza por Gaspar Gonzalez de Lameiro: su importe 322 rs. 6 mrs.
Una lámina, núm. 8.354, perteneciente al vínculo fundado por Doña María Gomez de Azuarte: su importe 11.420 rs. 6 maravedís.
Una lámina, núm. 8.355, perteneciente al vínculo fundado en la ciudad de Vitoria por D. Juan de Oro Arciniega: su importe 2.640 rs.
Una lámina, núm. 8.357, perteneciente al vínculo fundado en la ciudad de Santafé por D. Juan Lopez Perca: su importe 11.711 rs. 26 mrs.
Una lámina, núm. 8.358, perteneciente al vínculo fundado en la villa de Cazorla por D. Pedro Rodriguez Tovar y Juan Lopez Roman: su importe 46.625 rs. 28 mrs.
Una lámina, núm. 8.363, perteneciente al vínculo de la casa solar de Arenchandieta, en la villa del Elorrio: su importe 2.365 rs.
Una lámina, núm. 8.364, perteneciente al mayorazgo fundado en la villa de Elorrio por Doña Angela de Zabadiá y Bolívar: su importe 2.748 rs. 20 mrs.
Una lámina, núm. 8.366, perteneciente al patronato fundado en la ciudad de Sevilla por el Licenciado D. Juan Ruiz Nieto Pedrosa: su importe 3.320 rs. 29 mrs.
Una lámina, núm. 8.401, perteneciente á D. Manuel Hilario Blazquez: su importe 10.000 rs.
Una lámina, núm. 8.402, perteneciente á D. Manuel Hilario Blazquez: su importe 5.000 rs.
Una lámina, núm. 8.529, perteneciente al vínculo fundado en la ciudad de Ecija por Pedro del Castillo: su importe 24.165 rs. 28 mrs.
Una lámina, núm. 8.530, perteneciente al vínculo fundado en la villa de Marchena por Leonor Lebron y María Gonzalez: su importe 8.400 rs.
Una lámina, núm. 8.531, perteneciente al mayorazgo fundado en la villa de Utrera por el Presbítero D. Juan Gutierrez de Valbuena: su importe 13.903 rs.
Una lámina, núm. 8.533, perteneciente á la capellanía fundada en la ciudad de Alfaró por Gil Moreno: su importe 9.645 reales 29 mrs.
Una lámina, núm. 8.534, perteneciente al vínculo fundado en la misma por Pedro Vicente: su importe 2.970 rs.
Una lámina, núm. 8.535, perteneciente al vínculo fundado en Madrid por el Abad D. Francisco Diaz: su importe 4.515 rs.
Una lámina, núm. 8.538, perteneciente al vínculo fundado en la villa de Berroa por Doña María José de Guzman: su importe 233 rs.
Una lámina, núm. 8.539, perteneciente al vínculo fundado en Ciudad Real por Doña María Ana Sanchez de Torres: su importe 7.224 rs. 20 mrs.
Una lámina, núm. 8.550, perteneciente á D. Antonio Ballester: su importe 2.400 rs.
Una lámina, núm. 8.551, perteneciente á Doña Juana Obis y Porro: su importe 300 rs.
Una lámina, núm. 8.552, perteneciente á D. Pedro Antonio Borrás: su importe 480 rs.
Una lámina, núm. 8.564, perteneciente á D. Miguel Cardona: su importe 1.920 rs.
Una lámina, núm. 8.566, perteneciente á D. Guillermo Olives: su importe 2.400 rs.
Una lámina, núm. 8.572, perteneciente á D. Vicente Carreras: su importe 1.200 rs.
Una lámina, núm. 8.573, perteneciente á D. Alberto Olivas: su importe 4.560 rs.
Una lámina, núm. 8.574, perteneciente á D. Francisco Mercadal: su importe 2.400 rs.
Una lámina, núm. 8.575, perteneciente á D. Rafael Orfila: su importe 2.400 rs.
Una lámina, núm. 8.580, perteneciente á D. Marcos Ferrer: su importe 300 rs.
Una lámina, núm. 8.581, perteneciente á Doña Catalina Gomila y Cardona: su importe 2.400 rs.
Una lámina, núm. 8.616, perteneciente á D. José Manuel de Barrenechea: su importe 20.000 rs.
Una lámina, núm. 8.617, perteneciente á D. José Manuel de Barrenechea: su importe 1.000 rs.
Una lámina, núm. 8.688, perteneciente á D. Guillermo Gónzales: su importe 720 rs.
Una lámina, núm. 8.689, perteneciente á D. Alberto Gomila: su importe 3.600 rs.
Una lámina, núm. 8.691, perteneciente á D. Tomás Villalonga: su importe 960 rs.
Una lámina, núm. 8.698, perteneciente á Doña Juana Gustavo y Torres: su importe 300 rs.
Una lámina, núm. 8.699, perteneciente á D. Francisco Pons y Carreras: su importe 480 rs.
Una lámina, núm. 8.703, perteneciente á D. Andrés Pons: su importe 480 rs.
Una lámina, núm. 8.704, perteneciente á D. Cristóbal Cardona: su importe 960 rs.
Una lámina, núm. 8.707, perteneciente á D. Gabriel Morera: su importe 300 rs.
Una lámina, núm. 8.708, perteneciente á D. Bernardo Sintes: su importe 2.400 rs.
Una lámina, núm. 8.710, perteneciente á D. Antonio Gilabert: su importe 300 rs.
Una lámina, núm. 8.714, perteneciente á D. Francisco y Don Pedro Olives, hijos y herederos de dicho D. Pedro: su importe 1.200 rs.
Una lámina, núm. 8.721, perteneciente al vínculo fundado en la villa de Peñaranda de Duero por D. Gonzalo García: su importe 4.920 rs.
Una lámina, núm. 8.728, perteneciente al mayorazgo fundado en Madrid por D. Juan Osorio y Guadalupe y Doña Francisca Hervás y Rojas: su importe 4.180 rs. 8 mrs.
Una lámina, núm. 8.729, perteneciente al mayorazgo fundado en la ciudad de Córdoba por D. Luis de Godoy: su importe 13.548 rs.
Una lámina, núm. 8.730, perteneciente al vínculo fundado en Madrid por Doña Catalina Jimenez Luján: su importe 3.293 reales 14 mrs.
Una lámina, núm. 8.731, perteneciente á la memoria capellanía fundada en el convento de Religiosas Capuchinas de Madrid por D. Agustín de la Quintana: su importe 3.000 rs.
Una lámina, núm. 8.733, perteneciente á la capellanía fundada en la ciudad de Tarifa por D. Francisco Lozano: su importe 31.711 rs. 20 mrs.
Una lámina, núm. 8.739, perteneciente á la casa-hospital de niñas huérfanas de la misma: su importe 10.762 rs. 21 mrs.
Una lámina, núm. 8.742, perteneciente al beneficio en la parroquia de la villa de Campos en id. por Cosme Lladó: su importe 1.195 rs. 29 mrs.
Una lámina, núm. 8.743, perteneciente al beneficio fundado en la misma por los jurados y consejeros de dicha villa: su importe 2.132 rs. 20 mrs.

Una lámina, núm. 8.718, perteneciente al beneficio fundado en la Catedral de la ciudad de Palma (Mallorca) por D. Guiseppe Gamarra: su importe 2.929 rs. 20 mrs.

Una lámina, núm. 8.749, perteneciente al beneficio fundado en la misma y altar de Santa María Magdalena por D. Antonio Garau de Anarich: su importe 8.903 rs. 14 mrs.

Una lámina, núm. 8.750, perteneciente a la capellanía fundada en la villa de Orctava, en Canarias, por D. Francisco Lorenzo: su importe 1.980 rs.

Una lámina, núm. 8.751, perteneciente a la capellanía fundada en la villa de Orctava, Canarias, por el Sr. Conde de la Gomera: su importe 56.600 rs.

Una lámina, núm. 8.751, perteneciente a D. Jorge Bosch: su importe 1.334 rs.

Una lámina, núm. 8.756, perteneciente a D. Francisco Moll: su importe 900 rs.

Una lámina, núm. 8.757, perteneciente a D. Jaime Sagres: su importe 900 rs.

Una lámina, núm. 8.753, perteneciente a D. Antonio Bagur: su importe 900 rs.

Una lámina, núm. 8.761, perteneciente a D. Sebastian Salazar: su importe 900 rs.

Una lámina, núm. 8.762, perteneciente a D. Jorge Felis: su importe 600 rs.

Una lámina, núm. 8.763, perteneciente a D. Simon Marquez: su importe 600 rs.

Una lámina, núm. 8.765, perteneciente a Doña María Carreras: su importe 1.200 rs.

Una lámina, núm. 8.766, perteneciente a Doña Margarita Sintet: su importe 2.400 rs.

Una lámina, núm. 8.770, perteneciente a D. Antonio Orfila Bellver: su importe 1.608 rs.

Una lámina, núm. 8.774, perteneciente al mayorazgo titulado de los Bozar, fundado en la ciudad de Laguna (Islas Canarias): su importe 8.212 rs.

Una lámina, núm. 8.779, perteneciente al vínculo fundado por D. Francisco Ortiz: su importe 36.000 rs.

Una lámina, núm. 8.781, perteneciente al vínculo fundado en la ciudad de Guadalupe por Manuel Alvarez: su importe 5.466 rs. 6 mrs.

Una lámina, núm. 9.083, perteneciente al vínculo fundado en la villa de Aranda de Duero por D. Juan de Rojas: su importe 672 rs.

Una lámina, núm. 9.093, perteneciente al vínculo fundado en la villa de Tarazona por Juan Ramona: su importe 4.282 reales 17 maravedis.

Una lámina, núm. 9.094, perteneciente al vínculo fundado por Rodrigo Serrano: su importe 11.110 rs. 27 mrs.

Una lámina, núm. 9.100, perteneciente al patronato capellanía fundado en el convento del Carmen Calzado de Madrid por Doña María del Aguila: su importe 8.580 rs.

Una lámina, núm. 9.103, perteneciente a la memoria fundada en la parroquia de San Martín de Madrid por D. Marin Lopez Bailor: su importe 27.722 rs. 12 mrs.

Una lámina, núm. 9.113, perteneciente a las memorias fundadas en la parroquia de la villa de Fuencarral por Agustín Rodríguez Torreyon y Victoria Oñora: su importe 7.841 rs. 3 maravedis.

Una lámina, núm. 9.118, perteneciente al patronato fundado en la villa de Chelana por el Licenciado Pedro de Torres: su importe 3.024 rs.

Una lámina, núm. 9.123, perteneciente a las obras pías agregadas a la parroquia de la villa de Borox, fundadas en la misma por Juan Miño: su importe 5.533 rs. 10 mrs.

Una lámina, núm. 9.133, perteneciente a la memoria fundada en la ciudad de Huete por Cándida Martínez: su importe 36.306 rs. 13 mrs.

Una lámina, núm. 9.147, perteneciente a las memorias fundadas para rezar el rosario en la villa de Guadalupe, cuyo fundador se ignora: su importe 840 rs.

Una lámina, núm. 9.148, perteneciente a la capellanía de la Virgen del Espinar, fundada en la misma: su importe 2.093 rs. 17 mrs.

Una lámina, núm. 9.158, perteneciente a la congregación del Santísimo Cristo de la Renovación, fundada en la parroquia de San Ginés de Madrid: su importe 33.257 rs. 23 mrs.

Una lámina, núm. 9.160, perteneciente a la congregación del Cristo Ecce-Homo, fundada en el Hospital de los Flamencos de Madrid, patrono de la capellanía de Alonso Fernandez Arturo y otras: su importe 30.753 rs.

Una lámina, núm. 9.169, perteneciente a la memoria fundada de misas en la parroquia de San Ginés de Madrid por Juan Gilberto Condeque: su importe 69.033 rs. 30 mrs.

Una lámina, núm. 9.178, perteneciente al vínculo fundado en el lugar de los Villares de la Reina por D. Fabian Toribio: su importe 1.404 rs.

Una lámina, núm. 9.180, perteneciente al mayorazgo fundado en la ciudad de Trujillo por Doña Ana Casarrubios, Simon Lopez y Jerónimo de Avila: su importe 40.815 rs. 20 maravedis.

Una lámina, núm. 9.182, perteneciente al mayorazgo fundado en Alfaro por D. Martin Martinez Santamaria: su importe 7.576 rs. 27 mrs.

Una lámina, núm. 9.184, perteneciente al mayorazgo fundado en la ciudad de Soria por el Dr. D. Alonso Gutierrez de Montalvo: su importe 10.800 rs.

Una lámina, núm. 9.186, perteneciente al vínculo fundado en la villa de Bernedo por Martin Ibañez de Suso y Romero: su importe 3.300 rs.

Una lámina, núm. 9.187, perteneciente al mayorazgo fundado en la ciudad de Málaga por D. Antonio Fernandez Espinosa de los Monteros: su importe 1.152 rs. 30 mrs.

Una lámina, núm. 9.188, perteneciente al vínculo fundado en la ciudad de Málaga por Doña Ana Fernandez de Espinosa: su importe 1.980 rs.

Una lámina, núm. 9.190, perteneciente al vínculo fundado por D. Diego Delgado Docon y D. Pedro, su hijo: su importe 13.363 rs. 27 mrs.

Una lámina, núm. 9.192, perteneciente al vínculo fundado por Gomez de Molina: su importe 1.392 rs. 20 mrs.

Una lámina, núm. 9.193, perteneciente al mayorazgo fundado por Doña Beatriz Palomo Casagrande: su importe 1.790 reales 22 mrs.

Una lámina, núm. 9.219, perteneciente a la memoria de huérfanas fundada en el lugar de Castañar de Ibor por Miguel Ferro Manrique: su importe 173 rs. 32 mrs.

Una lámina, núm. 9.226, perteneciente a la memoria fundada en la villa de Mérida por Constanza Rodriguez para dotar doncellas huérfanas pobres: su importe 480 rs.

Una lámina, núm. 9.229, perteneciente al patronato fundado en la villa de Coin por Miguel de Arévalo de Porras para dotes de sus parientes huérfanas: su importe 220 rs. 6 maravedis.

Una lámina, núm. 9.230, perteneciente a la capellanía fundada por el Licenciado Simon Fernandez: su importe 2.970 reales.

Una lámina, núm. 9.231, perteneciente a la capellanía fun-

dada por Melchor Vis, servidera en la parroquia de los Santos Martires de la ciudad de Málaga: su importe 36.900 rs.

Una lámina, núm. 9.246, perteneciente a la obra pia fundada en el lugar de Gutarrendura por Martin Caro: su importe 3.226 rs.

Una lámina, núm. 9.247, perteneciente a la obra pia fundada en el lugar de Berlanas por Benito Lopez: su importe 2.009 rs. 13 mrs.

Una lámina, núm. 9.251, perteneciente a la cofradía de Animas del lugar de Aldearey: su importe 8.908 rs. 27 mrs.

Una lámina, núm. 9.260, perteneciente a la obra pia de Animas del lugar de Gutarrendura: su importe 318 rs.

Una lámina, núm. 9.267, perteneciente a la cofradía de Animas del lugar de Gallegos de Altamirós: su importe 1.643 reales 13 mrs.

Una lámina, núm. 9.271, perteneciente a la capellanía colativa fundada en la parroquia de la villa de Mérida, titulada de las Benditas Animas: su importe 2.040 rs. 20 mrs.

Una lámina, núm. 9.272, perteneciente a la capellanía fundada en la villa de Alconen y su parroquia, con el título de primera, por D. Juan Corral Morales: su importe 2.517 rs. 20 maravedis.

Una lámina, núm. 9.304, perteneciente a Doña Eulalia Iglesias y Rodon, viuda usufructuaria de los bienes de D. Antonio Iglesias: su importe 2.692 rs. 32 mrs.

Una lámina, núm. 9.310, perteneciente a la V. O. T. de penitencia de Santo Domingo de Guzman de Madrid: su importe 3.200 rs.

Una lámina, núm. 9.311, perteneciente a la Real congregación de Nuestra Señora de la Concepción establecida en la parroquia de San Pedro de Madrid: su importe 3.000 rs.

Una lámina, núm. 9.324, perteneciente al patronato real de legos fundado en la villa de Piedrahita por los testamentarios de Doña Catalina Ramos: su importe 3.120 rs.

Una lámina, núm. 9.329, perteneciente al patronato fundado en la parroquia de Santa María Magdalena de Salamanca por Doña Josefa Tamayo: su importe 663 rs.

Una lámina, núm. 9.330, perteneciente a la memoria que para dotar doncellas fundó en el Colegio de San Francisco de Pasantes teólogos de la villa de Alba de Tormes por el Doctor D. Jerónimo Setelo Salgado: su importe 4.643 rs. 22 mrs.

Una lámina, núm. 9.331, perteneciente a la obra pia fundada por el Licenciado D. Salvador en la villa de Montemayor: su importe 176 rs. 13 mrs.

Una lámina, núm. 9.343, perteneciente a la capellanía fundada en la villa de Montemayor por D. Bartolomé de Rivera: su importe 247 rs. 2 mrs.

Una lámina, núm. 9.344, perteneciente al legado piadoso fundado en la villa de Montemayor por D. Bartolomé de Rivera: su importe 247 rs. 2 mrs.

Una lámina, núm. 9.354, perteneciente al beneficio perpétuo eclesiástico, bajo la invocación de San Francisco de Paula, fundado en la capilla episcopal de la ciudad de Barcelona: su importe 6.453 rs. 26 mrs.

Una lámina, núm. 9.356, perteneciente a la obra pia fundada en la villa de Vich por el Dr. D. José Ordines para subvención de utensilios de las religiosas terciarias de Santa Catalina, orden de Santo Domingo, de la misma: su importe 3.543 reales un maravedí.

Una lámina, núm. 9.357, perteneciente a la causa-pia fundada en la ciudad de Barcelona por el Dr. D. José Crest para colocación en matrimonio carnal o espiritual de doncellas del linaje de su hermano D. Jaime: su importe 2.742 rs. 23 mrs.

Una lámina, núm. 9.364, perteneciente a la cofradía de San Esteban, fundada en la parroquia del lugar de Villosejo: su importe 1.729 rs. 20 mrs.

Una lámina, núm. 9.365, perteneciente a la cofradía de la Asunción, fundada en la parroquia del lugar de Villosejo: su importe 717 rs. 20 mrs.

Una lámina, núm. 9.375, perteneciente a la memoria fundada en la villa de Ciruelas por José Muñoz: su importe 9.397 reales.

Una lámina, núm. 9.397, perteneciente al patronato fundado en la villa de Astudillo por D. Diego Ruiz de Pinillo: su importe 9.399 rs.

Una lámina, núm. 9.399, perteneciente a la cofradía del Santísimo Cristo de las Angustias, fundada en la parroquia del lugar de Arespeña: su importe 840 rs.

Una lámina, núm. 9.400, perteneciente a la cofradía de Nuestra Señora, fundada en el lugar de la Miña: su importe 690 rs.

Una lámina, núm. 9.401, perteneciente a la obra pia de Nuestra Señora del Rosario y Animas del lugar de Fontible: su importe 1.992 rs.

Una lámina, núm. 9.417, perteneciente a la capellanía y dotación de huérfanas, fundada en la parroquia de Santiago de Valladolid por Doña Angela Martinez Flores: su importe 17.334 reales.

Una lámina, núm. 9.420, perteneciente a la memoria de San Sebastian de la villa de Manzanares: su importe 2.312 rs. 12 mrs.

Una lámina, núm. 9.421, perteneciente al patronato fundado en la villa de Miguelurra por el Presbítero y Racionero D. Diego de la Rueda: su importe 11.449 rs. 8 mrs.

Una lámina, núm. 9.424, perteneciente a la Real y Pontificia Universidad literaria de la ciudad de Cervera: su importe 59.374 rs. 26 mrs.

Una lámina, núm. 9.427, perteneciente a la testamentaria de José Puigdemonte en Barcelona: su importe 14.843 rs. 23 maravedis.

Una lámina, núm. 9.432, perteneciente a la causa pia fundada en la ciudad de Vich por el Presbítero D. Segismundo Domenech, con destino a casar doncellas y dar estudios: su importe 2.258 rs. 28 mrs.

Una lámina, núm. 9.489, perteneciente a la memoria fundada en el convento de Santo Domingo de la ciudad de Alcazar por D. Andrés de los Herreros: su importe 3.765 rs.

Una lámina, núm. 9.490, perteneciente a la memoria fundada en el convento de Santo Domingo de la ciudad de Alcazar por el Ilmo. Sr. D. Pedro de Bares: su importe 89.860 rs. 27 maravedis.

Una lámina, núm. 9.503, perteneciente a la Venerable Junta de la Tercera Orden de San Francisco de Asís de la ciudad de Vich: su importe 8.786 rs. 28 mrs.

Una lámina, núm. 9.508, perteneciente a la obra pia fundada en la ciudad de Tarragona por D. Jacinto Celso, a cargo de los religiosos trinitarios calzados de la misma: su importe 14.632 rs. 33 mrs.

Una lámina, núm. 9.512, perteneciente a la capellanía fundada en la parroquia de San Nicolás de la villa de Miranda de Ebro por D. Martín de Uzquiano y Doña Casilda Blazquez: su importe 16.873 rs. 6 mrs.

Tres láminas, números 9.518 al 9.520, pertenecientes a Felanitx, en la isla de Mallorca, en representación de varios vecinos de ella: su importe 82.784 rs. 13 mrs.

Dos láminas, números 9.522 y 9.523, pertenecientes al Baile Real de la ciudad de Alcudia, en Mallorca: su importe 10.762 reales 21 mrs.

Una lámina, núm. 9.537, perteneciente al Baile Real de la villa de Pollenza: su importe 4.693 rs. 13 mrs.

Una lámina, núm. 9.538, perteneciente al Baile Real de la villa de Selva: su importe 10.000 rs.

Una lámina, núm. 9.539, perteneciente al Baile Real de la villa de Selva: su importe 5.600 rs.

Una lámina, núm. 9.540, perteneciente al Baile Real de la villa de Selva: su importe 1.582 rs. 14 mrs.

Una lámina, núm. 9.544, perteneciente al Baile Real de la villa de Binisalem: su importe 20.000 rs.

Una lámina, núm. 9.545, perteneciente al Baile Real de la villa de Binisalem: su importe 10.000 rs.

Una lámina, núm. 9.546, perteneciente al Baile Real de la villa de Binisalem: su importe 645 rs. 20 mrs.

Una lámina, núm. 9.547, perteneciente a Doña Magdalena Petit, Doña Juana y Doña Francisca Tomás, viuda e hijas de D. Rafael y herederas de este, con reserva del capital a las dos últimas, luego que fallezca la primera, ó pase a segundo matrimonio: su importe 1.913 rs. 13 mrs.

Una lámina, núm. 9.550, perteneciente al Baile Real de la villa de Esporlaz, en representación de varios de sus vecinos: su importe 40.000 rs.

Una lámina, núm. 9.551, perteneciente al Baile Real de la villa de Esporlaz, en representación de varios de sus vecinos: su importe 1.459 rs. 8 mrs.

Una lámina, núm. 9.557, perteneciente al vínculo fundado en la villa de Grijosa por Diego Lezana Iorio: su importe 4.216 rs. 14 mrs.

Una lámina, núm. 9.570, perteneciente al patronato fundado en la ciudad de Cuenca por Lázaro Toribio Ortiz: su importe 1.422 rs.

Una lámina, núm. 9.577, perteneciente al vínculo fundado en la villa de Navarrete por el Dr. D. Juan Fernandez de Yanguas: su importe 1.539 rs. 33 mrs.

Una lámina, núm. 9.578, perteneciente al vínculo fundado en el lugar del Valle, en el valle de Cabuéniga, por D. Juan Francisco de los Rios: su importe 2.904 rs.

Una lámina, núm. 9.579, perteneciente al mayorazgo fundado por D. Juan Bautista Talla: su importe 5.403 rs.

Una lámina, núm. 9.584, perteneciente a la capellanía fundada en la parroquia de la villa de Ciempozuelos por Doña María Aguado: su importe 3.105 rs. 30 mrs.

Una lámina, núm. 9.585, perteneciente a la capellanía fundada en la parroquia de la villa de Ciempozuelos por D. Francisco Gutierrez y Doña Ana de Pineda: su importe 3.535 rs. 2 mrs.

Una lámina, núm. 9.597, perteneciente a la obra pia fundada en la capilla de la congregación de Nuestra Señora de los Dolores de la villa de Cisademat por D. Antonio Busquete: su importe 11.046 rs. 24 mrs.

Una lámina, núm. 9.618, perteneciente a las capellanías merelegas fundadas por D. Ignacio Egoecheaga de Elgueba: su importe 14.536 rs. 18 mrs.

Una lámina, núm. 9.619, perteneciente a la capellanía fundada en la villa de Oñate por D. Juan Antonio de Astorquiza: su importe 9.623 rs.

Una lámina, núm. 9.622, perteneciente a la fundación de D. Alonso Gonzalez en el lugar de Hoyo Quessero: su importe 9.274 rs.

Una lámina, núm. 9.623, perteneciente a la memoria de una misa anual en la parroquia de Santo Domingo, en la ciudad de Avila: su importe 300 rs.

Una lámina, núm. 9.624, perteneciente al Pósito del lugar de Hoyo Quessero: su importe 3.256 rs.

Una lámina, núm. 9.629, perteneciente a la cofradía del Santísimo, fundada en el lugar de Hoyo Quessero: su importe 841 rs. 6 mrs.

Una lámina, núm. 9.630, perteneciente a la cofradía de Nuestra Señora del Rosario, en el lugar de Hoyo Quessero: su importe 1.084 rs. 27 mrs.

Una lámina, núm. 9.631, perteneciente a la cofradía de la Santa Veracruz del lugar de las Casas del Puerto de Villafraña: su importe 1.035 rs. 20 mrs.

Una lámina, núm. 9.632, perteneciente a la cofradía de Animas del mismo, Barrio de Abajo: su importe 13.435 rs. un maravedí.

Una lámina, núm. 9.633, perteneciente a la obra pia de Animas del lugar de Sinlabajos: su importe 5.058 rs.

Una lámina, núm. 9.634, perteneciente a la cofradía de Nuestra Señora del Rosario en la parroquia de Sinlabajo: su importe 2.203 rs. 28 mrs.

Una lámina, núm. 9.635, perteneciente a las Obras pías y capellanías fundadas en la villa de Revilla de Barajas por el Excmo. Sr. D. Antonio Zúñiga: su importe 11.448 rs. 27 mrs.

Una lámina, núm. 9.636, perteneciente al patronato titulado de San Martín de la ciudad de Avila: su importe 6.998 rs. 13 mrs.

Una lámina, núm. 9.642, perteneciente a la cofradía de Animas de la parroquia de la villa del Puente de Congosto: su importe 5.320 rs.

Una lámina, núm. 9.643, perteneciente a la cofradía del Santísimo de la parroquia de la villa del Puente del Congosto: su importe 2.160 rs.

Una lámina, núm. 9.644, perteneciente a la cofradía de la Pasión de la parroquia de la villa del Puente del Congosto: su importe 676 rs. 27 mrs.

Una lámina, núm. 9.648, perteneciente a la cofradía del Santísimo Sacramento del lugar de Raparriegos: su importe 1.408 rs. 27 mrs.

Una lámina, núm. 9.649, perteneciente a la cofradía del Santísimo Cristo de Moraleja, fundada y agregada a la parroquia de id.: su importe 480 rs.

Una lámina, núm. 9.650, perteneciente a la obra pia fundada en la ciudad de Avila por Antonio de Valderas y Ana María de Victoria: su importe 1.800 rs.

Una lámina, núm. 9.678, perteneciente a la cofradía de la Candelaria de Aumain, titulada de la Santísima Trinidad, fundada en el lugar de Berriosusos: su importe 6.137 rs. 23 mrs.

Una lámina, núm. 9.679, perteneciente a la cofradía de Santa Lucía de la villa de Isaba: su importe 1.278 rs. 16 mrs.

Una lámina, núm. 9.680, perteneciente a la capellanía fundada en la ciudad de Pamplona por Martin de Zalba: su importe 9.530 rs. 30 mrs.

Una lámina, núm. 9.682, perteneciente a los patronatos fundados en la villa del Moral de Calatrava por Juan Dominguez y Leandro Garcia, de que es poseedor el convento de San Francisco de la misma: su importe 1.734 rs. 30 mrs.

Una lámina, núm. 9.684, perteneciente a la cofradía de San Sebastian de la villa de Santa Cruz de Mudela: su importe 2.353 rs. 6 mrs.

Una lámina, núm. 9.685, perteneciente a la cofradía de Nuestra Señora de la Mayor en la villa de Santa Cruz de Mudela: su importe 9.268 rs. 6 mrs.

Una lámina, núm. 9.686, perteneciente a la cofradía del Santísimo Sacramento de la villa de Malagon: su importe 1.537 rs. 17 mrs.

Una lámina, núm. 9.691, perteneciente a la capellanía fun-

dada en la villa de Salvatierra por D. Juan Bautista Ochoa de Chiconetra: su importe 1.680 rs.

Una lámina, núm. 9.692, perteneciente á la capellanía titulada de San Miguel, fundada en la parroquia de Santa María de los Reyes de la villa de La Guardia por Martín Calvo y Ana María Pérez: su importe 1.320 rs.

Una lámina, núm. 9.693, perteneciente á la capellanía fundada en la iglesia de San Juan de la villa de La Guardia por Cristóbal Martínez: su importe 389 rs. 13 mrs.

Una lámina, núm. 9.699, perteneciente á la cofradía de Nuestra Señora de las Candelas de la villa de Valdeurrecha: su importe 288 rs.

Una lámina, núm. 9.703, perteneciente á las memorias de Animas de la villa de Villavieja: su importe 41.006 rs. 6 mrs.

Una lámina, núm. 9.714, perteneciente á la cofradía de la Veracruz de la villa de Casarrubios del Monte: su importe 60 reales.

Una lámina, núm. 9.715, perteneciente á la cofradía de San Pedro Apóstol, fundada en la parroquia de la villa de Borroix: su importe 8.822 rs. 32 mrs.

Una lámina, núm. 9.724, perteneciente á la cofradía de Nuestra Señora del Rosario de la villa de Valdeolmos: su importe 798 rs. 32 mrs.

Una lámina, núm. 9.725, perteneciente á la cofradía del Santísimo en la villa de Valdeolmos: su importe 584 rs. 19 maravedís.

Una lámina, núm. 9.732, perteneciente al aniversario fundado en el lugar de Algete por Francisco García: su importe 2.940 rs.

Una lámina, núm. 9.742, perteneciente á la obra pia de Animas de la villa de los Molinos: su importe 3.300 rs.

Una lámina, núm. 9.752, perteneciente á las memorias fundadas en la villa de Redecilla del Camino por Diego López de León: su importe 13.235 rs. 10 mrs.

Una lámina, núm. 9.753, perteneciente á la capellanía restituida por el Licenciado Juan Rodríguez Valdesotos, Principado de Asturias: su importe 15.936 rs. 32 mrs.

Una lámina, núm. 9.755, perteneciente á la memoria fundada en la parroquia de San Sebastián de la villa de Reinosa por Doña Francisca de los Ríos: su importe 8.505 rs. 26 mrs.

Una lámina, núm. 9.756, perteneciente á Castañeda, á cargo del Cabildo eclesiástico de la misma parroquia: su importe 13.241 rs. 2 mrs.

Una lámina, núm. 9.758, perteneciente á la fundación de misas y salve hecha por el Abad Martín Saiz de Siniega en la parroquia de la villa de Laredo: su importe 44.047 rs. 6 mrs.

Una lámina, núm. 9.759, perteneciente á la fundación del Descendimiento en el Viernes Santo en la parroquia de la villa de Laredo: su importe 44.700 rs.

Una lámina, núm. 9.764, perteneciente al vínculo fundado por Carlos Nuñez Toronjo en la villa de Cadalso en favor de Nuestra Señora del Rosario de dicha parroquia y villa: su importe 23.635 rs. 16 mrs.

Una lámina, núm. 9.769, perteneciente á la capellanía fundada en la Catedral de la ciudad de Córdoba por D. Miguel Toboso Lainez: su importe 6.600 rs.

Una lámina, núm. 9.782, perteneciente á la memoria fundada en el Monasterio de religiosas de la Concepción Jerónima de Madrid por el Licenciado D. Juan López Caballero: su importe 4.355 rs. 30 mrs.

Una lámina, núm. 9.783, perteneciente á la cofradía de San Pedro de Cátedra de la villa de Estremera: su importe 4.075 reales 14 mrs.

Una lámina, núm. 9.788, perteneciente á la memoria fundada en la parroquia de San Martín de Madrid por Pedro Lora y Doña Sebastiana Ramírez: su importe 10.500 rs.

Una lámina, núm. 9.813, perteneciente á D. Juan María Luzziaga: su importe 20.000 rs.

Una lámina, núm. 9.814, perteneciente á D. Juan María Luzziaga: su importe 4.030 rs.

Una lámina, núm. 9.883, perteneciente á Doña Isabel Adam: su importe 266 rs. 22 mrs.

Una lámina, núm. 9.910, perteneciente á Doña María Teresa González de Castañeda, heredera de su hermano D. Antonio: su importe 2.880 rs.

Una lámina, núm. 9.926, perteneciente á D. José Sambola: su importe 1.405 rs. 26 mrs.

Una lámina, núm. 9.934, perteneciente á la obra pia de San Juan de la villa de Peralejo: su importe 168 rs.

Una lámina, núm. 9.935, perteneciente á las memorias fundadas en la parroquia del lugar de Vallecas por Juana Aguilera y Maestro Gabriel de Zárate: su importe 2.540 rs.

Una lámina, núm. 9.936, perteneciente á la cofradía de Nuestra Señora de la Concepción de la villa de Albarés, en la Alcarria: su importe 1.488 rs.

Total 289 láminas: su importe 2.457.537 rs. 31 mrs.

Las doscientas ochenta y nueve láminas que quedan expresadas arrojan un total de dos millones cuatrocientos cincuenta y siete mil quinientos treinta y siete rs. con treinta y un maravedís.

Madrid 24 de Setiembre de 1879.—El Jefe del Departamento, José María de Eulate.

En expediente núm. 27.123 del Departamento y 7.836 del Negociado de Deudas antiguas, la Junta de la Deuda, en sesión de 14 del actual, ha acordado la caducidad de las doscientas ochenta y nueve láminas que comprende esta relación y su cancelación con los libros respectivos por hallarse comprendidas en las prescripciones del art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Madrid 22 de Octubre de 1879.—Eulate.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISOS Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 119.

En cuanto se reciban á bordo estos avisos, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE.

Costa de Alemania. (Schleswig-Holstein.)

CAMBIO EN LAS VALIZAS DE LOS CANALES DE BÜSUM. (A. H., núm. 99/328. *Paris* 1879.) Se han llevado á cabo las modificaciones siguientes en las valizas de los canales interiores de Büsum:

4.º En lugar de la boya de hierro con percha y bola, que tenía escrita la palabra *Wreck*, y que se hallaba sobre los restos del *Manchester*, se ha colocado una valiza flotante de madera, pintada de verde, con una per-

cha y una cruz: las otras marcas que señalan el mencionado buque perdido no se han cambiado.

2.º La barrica de madera 4, del canal Falsche Tiefe, ha sido reemplazada por una boya de palastro con percha y escoba, marcada A: las demás valizas no se han cambiado.

3.º La barrica de madera IV del canal Suderpiep, se ha cambiado por una boya de palastro con percha y bola, marcada IV.

La boya de madera XVI (es probable que sea la XIV) ha sido reemplazada por una boya de palastro con percha y bola, marcada XVI; las demás valizas no se han cambiado.

4.º En el canal Flackstrom se ha colocado una boya puntiaguda, negra, situada en 54º 4' 55" latitud N. y 14º 55' 44" longitud E.; las demás valizas no se han cambiado.

Cartas números 192, 213 y 526 de la sección I; y 45 de la II.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa O. de Terranova.

VALIZA EN EL ABRA DE SAINT-GEORGES. (A. H., número 106/368. *Paris* 1879.) Segun aviso del Comandante de la estación de Terranova, se ha establecido una valiza coronada por una mira triangular, en la extremidad de la punta de Arena del abra de Saint-Georges; dicha valiza es visible á 5 millas de distancia.

Sobre la misma punta se han construido una iglesia católica y otra episcopal, cuyos campanarios se aperciben por encima de los árboles.

Cartas números 192 y 214 de la sección I; y 589 y 437 de la IX.

VALIZA EN EL ABRA DE SAINTE-BARBE. (A. H., número 106/369. *Paris* 1879.) Las siguientes noticias acerca del reconocimiento del abra de Sainte-Barbe han sido comunicadas por el Comandante de la estación de Terranova.

Para suplir la insuficiencia de la valiza de la punta del abra, que no se distingue, se ha establecido en la punta de Sainte-Barbe una pirámide de piedra de 3 metros de altura, con una base de 6 metros coronada por un árbol cuyas raíces están hacia arriba.

Cartas números 192 y 214 de la sección I.

OCEANO ATLÁNTICO MERIDIONAL.

Rio de la Plata.

BUQUE PERDIDO EN LA RADA DE MONTEVIDEO. (A. H., número 107/372. *Paris* 1879.) Segun comunicacion del Teniente de navío M. Ferrat, Comandante del *Bruat*, el 29 de Junio último naufragó en la rada de Montevideo el buque italiano de tres palos *Secondo Z*, cargado con 4.200 toneladas de carbon, abriéndose sobre una piedra, encima de la cual ha quedado.

Este placer de piedra (Véase el Aviso núm. 48 de 1879) se señaló con una boya roja, la cual desapareció del 24 al 26 de Junio á consecuencia de un temporal.

El buque naufrago resulta situado en las enfilaciones siguientes: el faro del Cerro, al N. 14º O.; la luz del campanario de la catedral, al N. 72º E.; el faro de punta Brava, al S. 79º E.; esto es, casi en la situación asignada á la boya roja en el Aviso núm. 48, en el cual se expresaban las sondas reducidas al nivel medio.

A 20 metros del buque, en la direccion del Cerro, el *Bruat* ha encontrado 5^m,8 de agua.

Cartas números 534 y 139ª de la sección I; y 37, 70 y 72 y plano 512 de la VIII.

Madrid 18 de Diciembre de 1879.—JUAN ROMERO.

Núm. 120.

Costa occidental de Francia.

RETIRADA DE UN ESCOLLO EN EL CANAL DEL FOUR. (A. H., número 169/922. *Paris* 1879.) Se ha retirado la arboladura de la goleta ida á pique en 21 de Junio de 1879 en el canal del Four. (Véase el anuncio 102.)

Este escollo no ofrece ya riesgo para la navegacion.

Carta núm. 189 de la sección II.

Costa SO. de Australia.

BOYA DELANTE DE LA PUNTA GLEN DE LA BAHÍA DE RIVOLI BEACHPORT. (A. H., núm. 169/924. *Paris* 1879.) Una boya cilíndrica negra, con una flecha y un globo, colocadas en su parte superior, ha sido fondeada por fuera de la Punta Glen, en 4 metros 8 centímetros de agua en bajamar en las siguientes demoras:

Punta Glen, N. 59º O.; Punta S. de la isla Penguin, S. 42º O.

Al entrar debe esta boya quedar por babor á 2 cables. Las demoras son verdaderas.—Variacion 6º NE.

MAR BÁLTIICO.

Alemania.

NOTICIAS ACERCA DE LA SEÑAL DE HORA DE SWINEMÜNDE. (A. H., núm. 171/931. *Paris* 1879.) El globo de hora establecido en Swinemünde se halla á 110 metros al E.

de la oficina nueva del puerto; es un globo negro de 1^m,5 de diámetro elevado á 38 metros sobre el nivel medio del mar, y á 35 metros sobre el suelo al estar izado á besar.

Este globo se desprende dos veces al día; á mediodía medio del lugar y á mediodía medio de Greenwich (0^h 57^m 6^s t. m. del lugar): 10 minutos ántes del instante de cada caída se iza á la mitad, y 3 minutos ántes de este instante se iza á besar.

Si llegara á suceder que el globo no cayera al instante previsto, se izaría tres minutos despues en uno de los obenques del aparejo, otro globo rojo, de 0^m,4 de diámetro, que se mantendría al frente del aparejo durante cinco minutos.

El instante exacto del desprendimiento se indicaría despues por un cartel de anuncio á otro medio.

De no poder caer el globo de hora, se izaría, á la mitad de su elevacion marcada y durante los tres minutos consecutivos, al instante previsto de la señal, el globo rojo, que se mantendría izado hasta que se hubiese arriado el globo de hora.

Por último, si se previese un desarreglo que impidiera conocer exactamente la señal de hora, el globo rojo se izará á la mitad de la elevacion del aparejo hasta tanto que hubiera certeza del funcionamiento perfecto del globo.

Cartas números 648 de la sección I; y 791 de la II.

MAR DEL NORTE.

Países-Bajos.

CAMBIO EFECTUADOS EN EL VALIZAMIENTO DE SCHAAR ZEEGAT DE BROUVERSHAVEN. (A. H., núm. 171/932. *Paris* 1879.) Se ha retirado el valizamiento del antiguo canal que atraviesa el Schaar, habiéndose trasladado aquel al nuevo canal más al S.

La boya exterior blanca guarnida con una asta y cesta, marcada con el núm. 6, está en 7^m,4 de agua.

Desde esta boya demora: la cúpula que se halla detrás de la duna, por el faro del E. ó de piedra de Noordschouwen, al S. 79º E.; el faro de Westschouwen, S. 54º O. entre la segunda y tercera cabeza de pilotes contando desde fuera.

La boya blanca que tiene la cesta, núm. 7, se halla en 7^m,4 de agua. Desde esta boya demora: el muelle de Boluit, al S. 71º E.; el faro del O. ó de hierro de Noordschouwen, al S. 42º E.; el campanario de Renesse, á un cumplido de lancha al E. del tercer dique, al S. 3º O.

La boya negra con globo, núm. 7, se halla en 6^m,4 de agua; demora desde ella: el muelle de Boluit, al S. 71º E.; el faro del O., ó sea el de hierro de Noordschouwen, al S. 50º E.; y el faro de Westschouwen por el tercer pilote exterior.

NOTA. Sobre la parte más culminante del fondo del Schaar hay 6^m,4 de agua á lo largo de la línea de las boyas blancas, cuyo paraje es muy angosto; 6^m,7 de agua hay al enfilar el faro de Westschouwen con la vertiente O. de la duna Doodkist del O., siendo este paraje aun más estrecho en esta direccion; 6 metros á lo largo de la línea de las boyas negras, por fuera y por dentro del expresado paraje hay hasta 7^m,5 á 9 metros de agua.

Los braceajes expresados son á bajamar ordinaria. La elevacion del agua es de 2^m,4.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 46º 50' NO. en 1879.

Cartas números 526 de la sección I; y 44 de la II.

Madrid 19 de Diciembre de 1879.—JUAN ROMERO.

Núm. 121.

MAR MEDITERRÁNEO.

Costa de Francia.

SITUACION DEFINITIVA DEL FARO FLOTANTE Á LA ENTRADA DE LA RADA DE TOLON. (A. H., núm. 172/938. *Paris* 1879.) El faro flotante *Frelon*, pintado de encarnado, y que exhibe una luz fija verde (Véase anuncio núm. 71), ocupa ya actualmente su posicion definitiva en la prolongacion y extremidad del muelle de la Torre Gorda; las embarcaciones que entren en la rada deben dejar esta luz á estribor.

Cartas números 192 y 213 de la sección I; y 2, 120 y 237 de la III.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa O. de Escocia (Rio Clyde).

EXTINCION DE UNA LUZ EN LA BAHÍA DE GOUROCK. (A. H., núm. 172/935. *Paris* 1879.) La luz del establecimiento de baños de Gourouck ha dejado de encenderse. (Véase Aviso núm. 82.)

Cartas números 526 de la sección I; y 263 de la II.

MAR DE LAS ANTILLAS.

Venezuela (Puerto Cabello).

EXTENSION DEL ARRECIFE DE LA ISLA ALCATRAZ. (A. H., número 172/937. *Paris* 1879.) Segun noticia del Comandante del buque de guerra alemán *Nymphe*, el arrecife que se extiende alrededor de la isla Alcatraz, y por el

NO. de la misma, parece tener más extensión de la que se indica en las actuales cartas.

Cartas números 88 y 89, y plano 73 de la sección IX.

OCEANO PACIFICO MERIDIONAL.

Ecuador.

POSICION DE LAS BOYAS DEL BANCO MALA A LA ENTRADA DEL RIO DE GUAYAQUIL. (A. H., núm. 474/933. París 1879.) Según aviso de M. Galache, Capitán de fragata Comandante del crucero Hagon, la situación de las tres boyas del banco Mala en Octubre de 1879 era la siguiente:

Boya del S., 2° 58' 00" latitud S., y 73° 47' 00" longitud O.; boya del medio, 2° 54' 40" latitud S., y 73° 44' 00" longitud O.; boya del N., 2° 49' 00" latitud S. y 73° 41' 00" longitud O.

La boya del S. se encuentra por tanto á 4 millas de distancia del placer de 4 metros de la parte S. del banco.

Cartas números 48 y 403 de la sección VII.

COSTA ORIENTAL DE AUSTRALIA.

ARRECIFE WENTWORTH EN LA BAHIA TRINITY. (A. H., número 474/934. París 1879.) Las siguientes demoras determinan la situación del arrecife Wentworth:

Faro de Low Island, N. 6° E.; punta Island, N. 70° O.

OCEANO PACIFICO MERIDIONAL.

Nueva Zelanda (isla del Norte).

ESCOLLO EN LA BAHIA DE POVERTY. (A. H., número 400/337, 538. París 1879.) Según aviso del Gobierno de Nueva Zelanda, se ha descubierto en la bahía de Poverty (isla Taui Punamu), un bajo que no vela, y sobre el cual tocó el vapor *Hawea* al entrar en la bahía el 12 de Marzo último. Dicho escollo (roca *Hawea*) se halla á 4,25 milla de la costa septentrional de la vaiza, demorando al N. 54° E. del monte Pa, que es de forma cónica, de 438 metros de altura, y domina casi la mitad de la bahía en su costa N.; y al S. 69° E. de la extremidad Sur de Tua Motu.

Las demoras son verdaderas.—Variación 45° NE. en 1879.

ROMPIENTES ENTRE LA ISLA PORTLAND Y BULL ROCK. Según aviso de la misma procedencia, se han observado grandes rompientes entre el faro de la isla Portland y Bull Rock, como á 2,5 millas próximamente de dicha isla, cuando hay gruesa marejada del SE.

Cartas números 469 y 604 de la sección I.

Madrid 20 de Diciembre de 1879.—JUAN ROMERO.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 10 de Enero.

Núm. 437	Antonia Trápagar.—Arredondo.
438	Anselmo Hernandez.—La Alhunia.
439	Casiano Fernandez.—Jen.
440	Juán Lopez.—Tolado.
441	José de Joaquín.—Escorial.
442	Julian Fernandez.—Palencia.
443	José Bascon.—Velez-Málaga.
444	Juan R. Marcos.—Salamanca.
445	Leonarda Gonzalez.—Zaragoza.
446	Manuel María Gonzalez.—Pozadas.
447	María de la O Lara.—Valdemoro.
448	Mario Lintilla.—Escorial.
449	Marcos B. rmejo.—Santa María de Cameros.
450	Mariano Ramirez.—Gresia.
451	Sergio Gomez.—Valladolid.
452	Vicente Porman.—Galleguillos.

Madrid 11 de Enero de 1880.—El Administrador, Martín Botella.

Gabinete Central de Telegrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Día 11.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Pola de Siero....	Marqués Canillejas.	Hotel Madrid.
Coruña.....	José A. Bellido....	Paz, 6, tercero.
Meñil.....	Cándido Rodó.....	Alcalá, 37, entresuelo.
París.....	René Arcen.....	Cruz, 24.
Barcelona.....	Augusto Peinador.	Sin señas.
Santona.....	Alberto Montan....	Comisionista.

Madrid 11 de Enero de 1880.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta por pujas á la hora la venta de una berlina limonera de su propiedad, que se encuentra en mal estado para el servicio.

El acto tendrá lugar el día 24 del corriente, á la una de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitución, núm. 3; hallándose el pliego de condiciones de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de una á cinco de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.
Madrid 9 de Enero de 1880.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el Domingo 11 de Enero de 1880.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Impuestos por contribución.	Nuevos impuestos.	Total de imposiciones.	Importe en rs. vn.
Central.—Plaza de San Martín.....	4.916	230	2.463	704.216
Secursal 1.ª.—Plaza de San Millán, núm. 11....	478	21	499	62.238
Idem 2.ª.—Calle de Valverde, núm. 37.....	147	47	164	31.794
Idem 3.ª.—Calle de la Libertad, núm. 1.....	94	5	96	25.458
Idem 4.ª.—Calle de Leon, número 30.....	426	8	434	38.230
TOTALES.....	2.438	301	2.739	881.936

PAGOS EN LOS DIAS 9, 10 Y 11.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellón.
Central.—Plaza de San Martín.....	496	560	756	1.062.403

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Pres. Concejales siguientes: Marqués de Reinoso.—Conde de Villanueva de Perales.—D. Pedro Luis Ramos Prieto.—D. Francisco Rodríguez Hermida.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Miguel Mathet y Gonzalez.—Marqués de Cervera.—D. Manuel Caviglioli.—D. Pablo Abejon.—D. Alejandro Llorente.—D. Ezequiel Ordoñez.—Marqués de la Torrejilla.—Conde de Cifuentes.—D. Felipe Gonzalez Vallarino.—D. Antonio Gil Lecea.—D. José Alvarez Mariño.—D. Miguel Cabezas.—D. Juan Anglada.—D. Andrés Caballero.
El Director gerente, Braulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Aoi.

Por providencia dictada el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido en causa contra Juan Miguel Erlanz, vecino de Urzainqui, por amenazas y hurto de estacas, se manda expedir la presente cédula de citación para que María Paula Perez, residente últimamente en dicha villa, y hoy ausente y de paradero ignorado, comparezca en este Juzgado dentro del término de 15 días, á contar desde el de la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, con el objeto de ampliarle la declaración que tiene prestada como testigo en dicha causa.

Y al efecto libro la presente en Aoi á 3 de Diciembre de 1879.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, José de Igúzquiza.—El Escribano actuario, Ildefonso Azcona.

Arco de la Frontera.

D. Juan Ricoy, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arco de la Frontera y su partido.

Por cuanto en auto de 6 de Marzo último, dictado á escrito presentado por el Procurador D. Gaspar García de Soria, en representación de la casa Tobías y Gomez, residente en la plaza de Cádiz, se declaró la quiebra de la casa de comercio de D. Diego de Cazar Riveriego, de la villa de Bornos, cuya declaración se hizo pública en la forma conveniente; y celebrada la junta que previene el art. 1.057 del Código de Comercio el día 21 de Agosto para el nombramiento de síndicos, según dispone el art. 1.069, no concurrió ninguno de los acreedores, á excepción del expresado Procurador, en representación de la casa antes mencionada, el cual se nombró á sí mismo síndico, y á la vez á D. Juan José Marmolejo, desfilando el nombramiento del tercero al Sr. Juez Comisario, quien nombró para el desempeño de dicho cargo á D. Juan Bachiller; y no encontrándose este caso previsto por la ley, se anuncia por el presente para conocimiento de los interesados á fin de que en el término de 15 días, que empezarán á contarse desde que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, acudan á usar del derecho que puedan asistirles; apercibidos que de no verificarlo se tendrán por firmes dichos nombramientos.

Dado en Arco á 28 de Noviembre de 1879.—Juan Ricoy.—Por su mandato, José María Pacheco. —P

Arenas de San Pedro.

D. Juan García Galán, Juez municipal suplente, y como tal encargado del Juzgado de primera instancia por ausencia del propietario é incompatibilidad del Juez municipal de esta villa.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa que me hallo instruyendo en averiguación del verdadero autor ó autores del robo de alhajas de plata, cuyas clases y señas á continuación se determinan, que en la noche del 25 ó madrugada del 26 de Noviembre último se ejecutó en la iglesia parroquial de la villa de San Esteban del Valle, he acordado se proceda á la ocupación de dichas alhajas y efectos robados, y á la prisión y remisión á este Juzgado con toda seguridad de la persona ó personas en cuyo poder fueren halladas.

Y al efecto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de indicadas alhajas, y á la captura y prisión de la persona en cuyo poder fueren encontradas, que se remitirán á la cárcel de este partido por tránsitos de justicia con las seguridades debidas.

Dada en Arenas de San Pedro á 2 de Diciembre de 1879.—Juan García Galán.—Por su mandato, Agustín María Bermudez.

Nota de alhajas y efectos.

El copon con las Sagradas Formas.
El cáliz de uso con dos patenas viejas.
Tres ampollas ó crismas.
Dos Paces.
Un Crucifijo pequeño.
Dos candeleros.
Dos rostrillos de Virgen.
Una diadema.
Dos vinajeras con su platillo.
Un rosario azul con cuatro ó cinco medallas de plata.
Un San Miguel pequeño.
Una pulsera engarzada en plata.
Un corazoncito con su vidrierita, y tres lancitas y una cucharita pequeña, lo mismo que una cruz, todo de plata.
Tres albas finas y un mantel de altar, todo con encaje ancho, y una capa de paño de la fábrica de Talavera, con embozos de lanilla moteados de blanco y encarnado.

Barcelona.—San Beltrán.

D. Joaquín de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto cito y llamo á José Almen-dos y Martínez, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, y diez horas de su mañana, á fin de recibirle declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que se le sigue por contrabando; apercibiéndole que de no hacerlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio quejen derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 21 de Octubre de 1879.—Joaquín de Errazquin.—Por disposición de S. S., Licenciado José Antonio Sanchis, Escribano.

D. Joaquín de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Ariño y Sebastian Roig, agentes que fueron de orden público en el año de 1875 en esta ciudad, para que dentro del término de seis días comparezcan en este Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, ó manifiesten sus domicilios para recibirles declaración en causa que instruyo sobre contrabando de tabaco; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 26 de Noviembre de 1879.—Joaquín de Errazquin.—Por mandato de S. S., José Ignaciu Güell, Escribano.

D. Joaquín de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto, y en méritos de la causa que me hallo instruyendo sobre contrabando contra Manuel Trullols y Boladeras, hijo de José y de Concepción, natural de Igualada y vecino que ha sido de Sans, casado, picapedrero, de 33 años de edad, cito y llamo á dicho sujeto para que dentro del término de 10 días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, y diez horas de la mañana; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 28 de Noviembre de 1879.—Joaquín de Errazquin.—Por disposición de S. S., Licenciado José Antonio Sanchis, Escribano.

D. Joaquín de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo á D. José Bruzas, vecino que ha sido de esta capital, y que en 1877 habitaba en el piso tercero de la casa núm. 30 de la calle de Rebador, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, y diez horas de su mañana, á fin de recibirle declaración indagatoria en la causa criminal que le instruyo por contrabando; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 28 de Noviembre de 1879.—Joaquín de Errazquin.—Licenciado José Antonio Sanchis, Escribano.

D. Joaquín de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo á Juan García, vecino que ha

sido de esta capital, y que en 1877 habitaba en la calle de Robador, núm. 32, piso cuarto, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 40 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, y diez horas de su mañana, á fin de recibirle declaración indagatoria en la causa criminal que le instruyó por contrabando; apercibiéndole que de no hacerlo así se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 28 de Noviembre de 1879.—Joaquín de Errazquin.—Licenciado José Antonio Sanchis, Escribano.

Barcelona.—San Pedro.

D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Yepes Baldó, hijo de Luciano y Teresa, difuntos, de edad de 42 años, natural de Pozuelo de Alarcón, provincia de Madrid, vecino de dicha Corte, soltero y corredor de granos, y á Manuel Laborda y Mayor, hijo de Antonio y Josefa, natural y vecino de Madrid, de edad 37 años, impresor, ámbos residentes últimamente en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días siguientes á la inserción del presente en la GACETA DE MADRID comparezcan ante este Juzgado, sito en el piso segundo de la casa núm. 2 de la calle del Gobernador, á prestar indagatoria en causa que se les sigue sobre ocupación de útiles destinados á cometer robos.

Y en el nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio atentamente pido y encargo á todas las Autoridades, fuerza pública y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, y los conduzcan á las cárceles de esta ciudad á disposición del presente Juzgado.

Dada en Barcelona á 29 de Noviembre de 1879.—Juan M. de Palacios.—Por mandado de S. S., Julio Usera, Escribano.

Casas-Ibañez.

D. Domingo Manzanera, Juez de primera instancia de esta villa de Casas-Ibañez y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á María Gracia Navarro Jimenez, natural y vecina de Alborea, casada, de 34 años de edad, para que en el término de 15 días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada por la Sala de lo criminal de la Excmo. Audiencia de este territorio en causa que se le ha seguido sobre lesiones y ponerla en ejecución; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura de la expresada Navarro, y siendo habida á su conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Casas-Ibañez á 3 de Diciembre de 1879.—Domingo Manzanera.—Por su mandado, Agustín Contreras.

Cocentaina.

D. Andrés Cervero Navarro, Juez de primera instancia de Cocentaina y su partido.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Tudela Prats, alias el Torero, de estatura bastante alta, lleva coleta, moreno, picado de viruelas, dedicado á la venta de pañuelos, cuyo domicilio, residencia y vecindad se desca conocer, como asimismo su estado y edad, para que dentro del término de 40 días comparezca en este Juzgado á fin de responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por el delito de rapto de Bárbara Savalls Moltó; bajo apercibimiento de declararle rebelde y perjuicio que haya lugar, de conformidad á lo prevenido en el art. 429, núm. 1.º, de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca del referido Vicente Tudela Prats, como igualmente á la de Bárbara Savalls Moltó, de 48 á 49 años de edad, soltera, de estatura regular, ojos pardos, cara redonda, nariz regular; viste al estilo del país, pañuelo á cuadros encarnados al cuello, vestido de zaraza entreclaro, los cuales se ignora dónde se encuentran, pero sí que andan por las ferias; y caso de ser habidos los conducirán á disposición de este Juzgado.

Pues así lo tengo mandado en auto del día de ayer en la causa que estoy instruyendo sobre rapto de Bárbara Savalls Moltó.

Dada en Cocentaina á 29 de Noviembre de 1879.—Andrés Cervero.—De orden de S. S., Francisco Miguel Jordá.

Cuellar.

D. Andrés Aragonés Gil, Juez de primera instancia del partido de Cuellar.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Eulogio Muñoz Romero, alias Chinche, soltero, jornalero, de 22 años, natural de Adrados, domiciliado que fué hasta fines del último Agosto en este pueblo, de donde se trasladó á Laguna de Contreras, ignorándose hoy su paradero, para que en el término de 40 días se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á notificarle la sentencia dictada en causa que se le ha seguido y á su padre Isidro, muerto posteriormente, por hurto de grano, y á la vez citarle y emplazarle para ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cuellar á 3 de Diciembre de 1879.—Andrés A. Gil.—El Escribano Secretario, Licenciado Agapito Sainz Alonso.

D. Andrés Aragonés Gil, Juez de primera instancia del partido de Cuellar.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Horcajo y Horcajo, alias Chino, de 40 años de edad, natural de Uruñés, quien durante el primer semestre del año corriente era pastor y vecino de Calabazas, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de 40 días comparezca en la Escribanía del infrascrito á notificarle la sentencia dictada por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en causa seguida contra él y otros por hurto de productos forestales; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cuellar á 3 de Diciembre de 1879.—Andrés A. Gil.—El Escribano Secretario, Licenciado Agapito Sainz Alonso.

Chiva.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, dictada en las diligencias de ejecución de sentencia de la causa contra Marcelino Vallés y García sobre robo, se cita á D. Anselmo Acuña, cuyo paradero se ignora, que habitaba en Madrid en 1877, calle de la Aduana, núm. 49, á fin de que se presente en este Juzgado dentro de nueve días para hacerle entrega de uno de los efectos resultantes de la expresada causa.

Chiva 3 de Diciembre de 1879.—El actuario, Rafael Gomez.

D. Manuel Auban y Perez de Montagudo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado se halla vacante una plaza de alguacil, que deberá proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley de 3 de Julio de 1876 y demás disposiciones vigentes, siendo preferidos los licenciados del Ejército que reunan los requisitos que la ley exige; debiendo los que la soliciten presentar instancia debidamente documentada en este Juzgado en el término de 30 días, que empezarán á contarse desde el siguiente en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dado en Chiva á 3 de Diciembre de 1879.—Manuel Auban.—Por su mandado, Rafael Gomez.

Daroca.

D. Juan Breton y Martínez, Juez de primera instancia de Daroca y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los autores del robo de dos cuadros que en la noche del 6 al 7 de Octubre último sustrajeron de la ermita de Nuestra Señora de Semon del pueblo de Acered, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de 15 días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo, presentando además los referidos cuadros ó indicando el sitio donde se encuentren.

Por tanto requiero y exhorto á las Autoridades todas de la Nación, así civiles como militares y judiciales é individuos de la policía judicial, y muy especialmente á los Sres. Gobernadores de provincia, para que desde luego practiquen activas gestiones al objeto de obtener los relacionados cuadros, dando al efecto las órdenes convenientes á los agentes de su Autoridad para que gestionen y examinen los que se hallaren en los establecimientos de antigüedades por si alguno de ellos hubiere sido vendido, en cuyo caso lo ocuparán y remitirán á este Juzgado con el autor ó autores de la sustracción, caso de ser habidos; y el término de esta requisitoria principiará á contarse desde el día siguiente al en que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dada en Daroca á 3 de Diciembre de 1879.—Juan Breton.—Por mandado de S. S., Antonio Navarro.

Señas de los cuadros.

El uno de ellos representa la imagen de Jesús Nazareno; y el otro la de Nuestra Señora de los Dolores, del diámetro de un metro cuadrado poco más ó menos, pintados al óleo por el pintor Murillo, y de bastante mérito; habiendo dejado en el sitio donde se hallaban los marcos de dichos lienzos.

Guadix.

D. Manuel Yaquero Viana, Juez de primera instancia de esta ciudad etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Jimenez Sanchez, vecino de Lacalahorra, soltero, de oficio del campo, de 17 años de edad, para que dentro del término de 40 días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar una declaración en el sumario de la causa que se instruye en este referido Juzgado contra Francisco Machado Morales sobre muerte de Diego Franco Lopez; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 26 de Noviembre de 1879.—Manuel Yaquero.—Por mandado de S. S., Ramon Poyato Martinez.

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

D. Fernando de Lavalle y Rodriguez de Vera, Juez municipal, interino de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Tomás Herrera Bernal, hijo de Tomás y de Josefa, natural y vecino de Sanlúcar de Barrameda, casado, tiene cuatro hijos, negociante y de 40 años de edad; sus señas personales son: estatura buena, ojos azules, cara entrelarga, pelo castaño, nariz y boca regulares, y color trigüeso claro, para que dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad á fin de practicar ciertas diligencias en causa que contra el

mismo se sigue por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, y le parará los perjuicios que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del susodicho Tomás Herrera Bernal por cuantos medios sugiera su celo; y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado, remitiéndolo por tránsito de la Guardia civil á la cárcel pública de esta población.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera á 23 de Noviembre de 1879.—Fernando de Lavalle.—Licenciado Nicomedes Bazo.

Jerez de la Frontera.—Santiago.

D. José Fernandez de Rodas, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María de la Rosa del Valle, conocida por María de la Peña del Valle, natural y vecina de Cádiz, soltera, de oficio costurera, de edad 26 años, para que en el término de 15 días se presente en la cárcel de esta ciudad para cumplir la pena de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido en este Juzgado por hurto; apercibida que de no hacerlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, que en el caso de que adquieran el paradero de María de la Rosa procedan á su captura y conducción á dicha cárcel á mi disposición, cuyas señas personales son: estatura mediana, color moreno, ojos negros, pelo id., nariz y boca regulares, mellada, y con opacidades en el ojo derecho; pues así lo tengo mandado en la ejecución de la sentencia recaída en la expresada causa.

Jerez 23 de Noviembre de 1879.—José F. de Rodas.—Dionisio Lledó.

D. José Fernandez de Rodas, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Ruiz Gonzalez, de estos vecinos, en la calle del Moral, núm. 14, casado, barbero, de 34 años de edad, cuyas señas personales son: estatura buena, color trigüeso, ojos pardos, nariz y boca regulares, cabello castaño, con toda la barba, hogoso de viruelas, para que dentro del término de 15 días siguientes al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID se presente en la cárcel nacional de esta población á extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa por amenazas é insultos á los agentes de la Autoridad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Manuel Ruiz Gonzalez, y conseguida dejarlo en la cárcel nacional de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera á 3 de Diciembre de 1879.—José F. de Rodas.—Juan Bautista Romero.

La Carolina.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco Muñoz Valenzuela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de la Nación española atentamente saludo, y hago saber que en este de mi cargo y por ante la fé del que autoriza se instruye causa criminal de oficio sobre robo de cinco caballerías de ignorada procedencia, que conducian dos sujetos, cuyas señas á continuación se expresan; en la que he acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) les exhorto y requiero á los Sres. Jueces arriba nombrados, y de mi parte les ruego y encargo se sirvan disponer se proceda á la busca, captura y remisión en su caso á este Juzgado de referidos dos sujetos.

Al mismo tiempo se cita á los dueños de las expresadas cinco yeguas, cuyas señas se expresarán, para que comparezcan en este dicho Juzgado con el fin de entregárselas luego que acrediten su preexistencia y dominio, pues en hacerlo así administrarán recta justicia.

Dada en La Carolina á 24 de Noviembre de 1879.—Francisco Muñoz Valenzuela.—Por mandado de S. S., Eduardo Segura.

Señas de los dos sujetos.

Uno de ellos alto, delgado, con pantalón ciego y sombrero negro de ala ancha, y las del otro se ignoran.

Idem de las cinco yeguas.

Una yegua negra morella, de 18 años, su alzada un metro 48 centímetros, con cordón prolongado, y beba con el anterior, calzada del pié izquierdo, pelos blancos en el dorso, y lunares blancos en los costillares, con una cicatriz en el borde del labio posterior.

Otra yegua negra morella, de 9 años, un metro 37 centímetros de alzada, lucera, con lunares de pelos blancos en la parte lateral y anterior de la cruz, y en los costillares y dorso, y pelos blancos en forma de cordón en la parte anterior é inferior de la caña izquierda.

Otra yegua negra peceña, de 16 años, un metro 40 centímetros de alzada, calzada de las extremidades posteriores, con pelos blancos en la frente, y pelos blancos mezclados en negros, de unos 7 centímetros, en la parte anterior de la cruz.

Otra yegua negra peceña clara, de ocho años, de alzada un metro 37 centímetros, con un lunar de pelo blanco de 4 centímetros en la region dorsal, y pelos blancos formando lunares en los costillares.

Y otra yegua castaña dorada, de 2 años y medio, su alzada

un metro 40 centímetros, lucera, calzada bajo de las dos extremidades posteriores; todas sin hierro.

Lalín.

D. José Gil Mein, Escribano de actuaciones del Juzgado de Lalín.

Por la presente, y en virtud de providencia de fecha de ayer, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Juan Díaz de la Rocha, cito á Emilio García, hijo de Domingo, vecino de Santa Eulalia de Palio, en este término municipal, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración como testigo en causa que se instruye sobre hurto de dos vacas á María García Gómez, de San Julian de Roqui; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en justicia.

Lalín 4.º de Diciembre de 1879.—Licenciado José Gil Mein.

Linares.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á Bonifacio Sánchez Tirado Rey, natural de Almaden del Azogue, vecino de esta, soltero, minero, de 26 años de edad, para que dentro de él comparezca en mi Juzgado á efecto de notificarle cierta providencia en causa que se le sigue sobre hurto de mineral; apercibido de que trascurrido dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás individuos de policía judicial de la Nación se sirvan practicar las más eficaces diligencias en busca y presentación en este Juzgado del referido procesado, cuyas señas personales al final se expresan.

Dado en Linares á 28 de Noviembre de 1879.—Rodrigo Morillo.—Por mandado de S. S., Manuel Arantave.

Señas.

Estatura pequeña, pelo negro, ojos id., color moreno, barba poblada y cara redonda.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á Antonio López Triguero, natural de Moria, vecino de Baeza, viudo y de 39 años de edad, para que dentro de él comparezca en mi Juzgado á efecto de notificarle la sentencia definitiva dictada en la causa que se le sigue con otro consorte sobre lesiones, y emplazarle para ante el Tribunal superior; apercibido de que trascurrido dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás individuos de policía judicial de la Nación practiquen las más eficaces diligencias en busca y presentación en este Juzgado de dicho procesado, cuyas señas personales al final se expresan.

Dado en Linares á 28 de Noviembre de 1879.—Rodrigo Morillo.—Por mandado de S. S., Manuel Arantave.

Señas.

Estatura alta, pelo castaño, ojos melados, nariz larga, barba poblada, cara redonda y color claro.

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carlos España García, que es de estatura de unos cinco pies escasos, color moreno, mejillas hundidas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, natural de Guadalajara, hijo de Pedro y Aniceta, de 34 años de edad, de estado casado, de oficio carpintero, á fin de que dentro del término de nueve días comparezca en mi Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el Palacio de Justicia, á oír la notificación de la sentencia dictada en la causa criminal que se le sigue por tentativa de robo; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la prisión de Carlos España García y lo trasladen á mi disposición á la cárcel de Villa, de la que se fugó la mañana del día 19 de Setiembre último, hallándose preso á disposición del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Madrid 27 de Noviembre de 1879.—Luis Rubio y Cadena.—Fermín Suarez y Jimenez.

Por providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, se cita y llama á una mujer ambulante y desconocida, que á principios de Octubre último vendiera un manto ó velo en el Rastro á Carlota Peláez; y asimismo se cita y llama á Cayetano Guerrero, que regalara á la misma hace unos cinco meses tres pañuelos blancos para la mano, á fin de que uno y otro comparezcan ante este Juzgado dentro del término de cinco días para declarar en causa criminal.

Madrid 3 de Diciembre de 1879.—El actuario, Eusebio Cereceda.

Málaga.—Alameda.

D. Eduardo Bazaga Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad etc.

En virtud de la presente requisitoria llamo y busco á D. Domingo Pacheco Belletti, natural de Orihuela, de esta vecindad, casado, Abogado, como de 40 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á las resultas de la causa que en este Juzgado se le sigue sobre exacciones ilegales; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la detención y conducción del Don Domingo Pacheco á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado, dándome aviso de su resultado.

Dado en la ciudad de Málaga á 25 de Noviembre de 1879.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Rafael Vittemberg Solano.

D. Eduardo Bazaga Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad etc.

En virtud de la presente requisitoria llamo y busco á José García Manzana, natural de Polopos, de esta vecindad, hijo de José y de Manuela, soltero, de ejercicio de la mar, y de 28 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo sobre lesiones; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la captura y conducción á esta cárcel pública del José García Manzano á disposición de este Juzgado, dándome aviso de su resultado.

Dado en la ciudad de Málaga á 27 de Noviembre de 1879.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Rafael Vittemberg Solano.

Málaga.—Santo Domingo.

D. José López de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por el presente único edicto cito y llamo á Encarnación Ruiz Manzano, casada con Fernando Cánovas Hernandez, lavandera, de 37 años de edad, vecina de esta ciudad y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 15 días desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra la misma me hallo instruyendo sobre falso testimonio; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado de la referida Encarnación Ruiz Manzano.

Dado en Málaga á 29 de Noviembre de 1879.—José L. de Azcutia.—Por mandado de S. S., Licenciado Leopoldo López Gonzalez.

D. José López de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por el presente único edicto cito y llamo á Vicente Travado Castañares, consorte de Isabel Fernandez Huete, vecino que era de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 15 días desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre tentativa de violación á la joven Carmen Aranda Fernandez.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta capital y á disposición de este Juzgado del referido Vicente Travado Castañares.

Dado en Málaga á 29 de Noviembre de 1879.—José L. de Azcutia.—Por mandado de S. S., Licenciado Leopoldo López Gonzalez.

Mataró.

D. Genaro Coton Pimentel, Juez de primera instancia de Mataró y su partido.

Hago saber que en este Juzgado pende causa con motivo de haberse encontrado abandonada á las siete de la noche del 10 del actual en la playa de las afueras de esta ciudad, frente al gasómetro, sobre un montón de tierra, á una niña de unos 13 meses de edad, sus señas color moreno y pálido, cabello rubio pero recortado con mucha desigualdad, orejas sin agujerear, ojos negros pequeños, con cuatro dientes y dos muelas pequeñas en cada una de las mandíbulas y boca pequeña; llevaba en el brazo derecho una cinta de algodón, vulgo blé, y en ella un papelito que decía: *Faltat per alta Jesús Maria*, repetido dos veces más; siendo su vestido, además de la ropa interior, una bata de cretona con tres botones blancos en la parte de detrás y siete en la de delante, su fondo azul oscuro con flores encarnadas, enaguas blancas, un refajo muy viejo, hecho al parecer de una garibaldina, y su parte superior de

corbata de señora, vulgo chalina, y un chaleco de madapolan blanco usado; en méritos de cuyos procedimientos expido el presente por el que cito, llamo y emplazo á los padres, parientes ó encargados de dicha niña, que se halla actualmente en el convento de la Imaculada Concepción, situado en la calle de San José de esta ciudad, y á cualquier otra persona que tenga algun dato que pueda contribuir al reconocimiento de aquella ó al esclarecimiento del delito y de sus circunstancias, y á fin de que se presenten ante este Juzgado, dentro de nueve días, para prestar declaración y proceder á lo demás que haya lugar.

Mataró 18 de Noviembre de 1879.—Genaro Coton Pimentel.—Por su mandado, José Castellar Dorda, Escribano.

Ocaña.

D. Félix de Prat y Larran, Juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente y segundo término de seis meses, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se hace saber que por D. Gregorio Díaz Ufemo y Roman, Registrador de la propiedad que fué de este partido desde la creación de los Registros hasta la renuncia del destino en 22 de Junio de 1870, se ha solicitado hacer público el ánimo que tiene de pedir que en su día se le devuelva la fianza que para garantía del buen desempeño de dicho destino prestó el mismo; y al efecto, cumpliendo con lo preceptuado en el art. 306 de la ley hipotecaria, se anuncia por el presente á fin de que llegue á noticia de todas aquellas personas que tengan alguna acción que deducir contra el expresado Sr. Registrador.

Dado en Ocaña á 15 de Julio de 1879.—Félix de Prat.—Por mandado de S. S., Emilio Guijarro.

Orgiva.

D. Antonio Sanchez Salinas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, etc.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo al autor ó autores del robo de una caballería mular, cerrada, pelo castaño, esquilada de la cola y morrillo, entera, con un burujon en el corvejón de la derecha, que se llevaron del corral de D. José Marcos Navarro la noche del 13 ó madrugada del 14 del corriente del pueblo de Saleres, á fin de que en el término de 30 días se presenten en este Juzgado y su cárcel pública para ser inquiridos en la causa que se les sigue con tal motivo; pues si así lo hacen se les oirá y administrará justicia; y en otro caso se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y suplico á las Autoridades, Guardia civil y dependientes de policía judicial procedan á la busca de dicha caballería y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentre, remitiéndoles á este Juzgado con toda seguridad.

Dado en Orgiva á 21 de Noviembre de 1879.—Antonio Sanchez Salinas.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Artacho.

D. Antonio Sanchez Salinas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, etc.

Por virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al castellano nuevo, Cayetano Heredia Mayo, alias el Zopo, natural de Motril, vecino de Restabal, casado, esquilador de 23 años, de estatura pequeña, pelo negro, color idem, nariz regular, pómulos salientes, barbilampiño, ojos pequeños y podridos, que suele dejarse algunas veces el bigote; y viste pantalón, chaleco y chaqueta de tela de algodón oscura, sombrero calañés y alpargatas, con objeto de que se presente en este Juzgado y su cárcel nacional en el término de 30 días para sustanciar la causa que se le sigue sobre hurto de dos jumentas á Vicente Casares Casares, vecino de Izbol; pues si así lo hace se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo á las Autoridades, Guardia civil y dependientes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho reo; y siendo habido, se remita á esta cárcel nacional con toda seguridad.

Dado en Orgiva á 26 de Noviembre de 1879.—Antonio Sanchez Salinas.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Artacho.

Oviedo.

D. Francisco de Paula Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y á testimonio del que autoriza se sigue causa criminal por violación de la niña Josefa Gonzalez y Alvarez contra Pedro Diaz y Fernandez Rozada, hijo de José y de Teresa, natural de Pando de Limanes, soltero, jornalero, de 18 años, estatura corta, constitucion robusta, pelo, ojos y cejas castaños, cara redonda manchada de pecas, nariz y boca regulares; viste boina encarnada, pantalón de tela, blusa azul y calza boreguiles negros; practicadas varias diligencias en busca de dicho sujeto, sin que á pesar de esta pudiese ser habido, á instancia del Ministerio fiscal acordé llamar por requisitorias al referido procesado á fin de que comparezca en este Juzgado á prestar inquisitiva dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de declararle rebelde para los efectos de la ley; y al mismo tiempo, en nombre de S. M. (Q. D. G.), requiero, y de mi parte ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás personas que pertenecen á la policía judicial, procedan á la captura del referido Pedro Diaz donde quiera que sea habido, conduciéndole despues á disposición de este Juzgado.

Dado en Oviedo á 16 de Noviembre de 1879.—Francisco Vicario.—El actuario, Antonio Bances.

Pola de Lena.

D. Benigno Fraga y Vazquez, Juez de primera instancia del partido de la Pola de Lena.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á la herencia de Vicenta Diaz y Alvarez, vecina que fué de las Casas de la Barraca, término de esta villa, que falleció sin testar el día 27 de Diciembre de 1877, para que en el término de 20 dias comparezcan á deducirle en este Juzgado en legal forma; advirtiéndole que ya se han presentado como herederos de la Vicenta sus hermanos José y Josefa Diaz y Alvarez, vecinos de Muriellos, Concejo de Quirós.

Pola de Lena 26 de Noviembre de 1879.—Benigno Fraga.—Por mandado de S. S., Guillermo Blanco Villegas. —P

Redondela.

D. Celestino Arias Ulloa Gago, Juez de primera instancia de la villa de Redondela y su partido.

Por el presente se llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Juan Perez Dávila, vecino que ha sido de Sangüñeda, en el término municipal de Mos, fallecido en la ciudad de Vigo, natural de San Pedro de Sandoma, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este segundo edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en este Juzgado; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente, pues así lo tengo acordado en los autos de abintestato que de oficio se siguen en este Juzgado por muerte del citado D. Juan Perez.

Dado en Redondela á 22 de Noviembre de 1879.—Celestino Arias Ulloa Gago.—De orden de S. S., Manuel Rivas. —P

Sarria.

D. Juan Lopez Yañez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Sarria.

Certifico que en la causa á que hace referencia obra la siguiente

«Requisitoria.—D. Eduardo Seijas, Juez de primera instancia del partido de Sarria.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Perez Gonzalez, natural y vecino del pueblo de la Parrocha, parroquia de Santa Maria de Castro de Rey, ausente en ignorado paradero, y cuyas señas se expresan á continuacion, á fin de que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado para ampliar la declaracion que tiene prestada en la causa que se le instruye por hurto de efectos á Camilo Armesto, vecino de San Cristóbal de la Cervera; bajo apercibimiento de que si no lo verificase se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y agentes de policia judicial que por cuantos medios estén á su alcance procuren la busca y captura del expresado José Perez Gonzalez, y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Sarria 15 de Noviembre de 1879.—Eduardo Seijas.—Por mandado de S. S., Juan Lopez Yañez.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID expido y firmo el presente en Sarria á 15 de Noviembre de 1879.—Juan Lopez Yañez.

Señas de Juan Perez Gonzalez.

Edad 28 años, estatura corta, color bueno, ojos pardos, pelo castaño oscuro, nariz larga, cara idem; viste chaqueta de paño jaspeado, chaleco de id. claro, pantalon de tela remontado y calza borceguies de becerro.

Sevilla.—Magdalena.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad etc.

En virtud de la presente y por término de 20 dias, que empezarán desde la insercion de la misma en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Maria de la Paz Nava y Eusebia Gonzalez, sin que consten otras circunstancias, para que en dicho término se presenten en este Juzgado, calle de Teodosio, número 14, para la práctica de una diligencia judicial en causa que contra las mismas sigo por insultos; apercibidas que de no verificarlo serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de las referidas, poniéndolas en la cárcel pública á mi disposicion.

Dada en la ciudad de Sevilla á 26 de Noviembre de 1879.—Fortunato Caña.—El actuario, José Gutierrez.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Maria Nicolás Dámaso, conocido por José Baño y Galindo, de esta naturaleza y vecindad, casado, jornalero y de 31 años, para que en el término de 15 dias, á contar desde que esta sea inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad á extinguir la pena que le ha sido impuesta en la causa contra el mismo y otro seguida por hurto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades que tengan noticias del paradero del expresado individuo lo constituyan en la cárcel de esta ciudad á mi disposicion.

Y para su debida publicidad se inserta la presente. Sevilla 26 de Noviembre de 1879.—Fortunato Caña.—El actuario, por mi compañero Vera, Julio Gonzalez.

Sevilla.—Salvador.

D. Joaquín Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Garcia Espejo, hijo de José y de Maria Antonia, natural de Jerez de la Frontera, de esta vecindad, calle Oriente, núm. 5, viudo, jornalero y de 49 años, para que en el término de 20 dias comparezca en este Juzgado para extinguir la condena que le ha sido impuesta por la sentencia ejecutoria recaida en la causa que contra el mismo se siguió por desobediencia.

Asimismo ruego y encargo, en nombre de S. M. el Rey de España (Q. D. G.), á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado del Manuel Garcia Espejo á los fines indicados.

Dada en Sevilla á 24 de Noviembre de 1879.—Joaquín Giron.—El actuario, Manuel Carrion.

Sevilla.—San Roman.

D. Antonio Lopez Barthe, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman en esta ciudad y su partido etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al autor ó autores del hurto de prendas hecho á José Rivas Moreno de su casa calle Arrebolera, núm. 45, en esta capital, para que en el término de 15 dias, á contar desde el siguiente al que aparezca inserta la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de esta ciudad á fin de recibirles inquisitiva acerca del mismo hecho; apercibidos de que al no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tuviesen noticias del paradero de los citados autores sean conducidos á dicha cárcel á disposicion de este Juzgado al fin indicado.

Dada en Sevilla á 22 de Noviembre de 1879.—Antonio Lopez Barthe.—El Escribano actuario, Ricardo Rubio.

D. Antonio Lopez Barthe y Requena, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Muñoz Perez, natural de Ecija, vecino de esta ciudad en el Barrezuelo, soltero, jornalero y de 26 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado á oír la notificacion de la sentencia recaida en causa que contra el mismo se sigue en este Juzgado por hurto, y ser emplazado para ante la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales de la Nacion se sirvan dar las órdenes oportunas á los individuos que componen la policia judicial de sus respectivas demarcaciones á fin de que procedan á la busca y comparencia del Muñoz Perez.

Sevilla 23 de Noviembre de 1879.—Antonio Lopez Barthe.—El actuario, José M. Naranjo y Mihura.

D. Antonio Lopez Barthe, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Aurelio Moreno Gonzalez, natural y vecino de esta ciudad, bautizado en la parroquia de *Omnium Sanctorum*, con habitacion en la calle Duque Montemar, núm. 40, hijo de Clemente y Joaquina, soltero, herrero y de edad de 25 años, y con las señas que al final se detallan; y Maria Joaquina Gonzalez Cordero, natural y vecina de esta ciudad, con habitacion en la citada calle, casada con Clemente Moreno Gonzalez, con tres hijos, de ocupacion su casa, hija de Manuel y Maria, y de edad de 62 años, para que en el término de 15 dias, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel pública de esta ciudad con objeto de que se les notifique la sentencia ejecutoria que ha recaido en la causa que se les ha seguido en este Juzgado por atentado é injurias; apercibiéndoles que de no comparecer en dicho término se les declarará contumaces y rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y demás dependientes de la policia judicial procuren averiguar el paradero de los referidos, y habidos procedan á su prision, remitiéndolos á la cárcel de esta capital al fin indicado.

Sevilla 25 de Noviembre de 1879.—Antonio Lopez Barthe.—El actuario, Manuel de Moya.

Señas.

Estatura como cinco pies y una pulgada, color moreno, pelo negro, bigote id., ojos pardos oscuros, barba regular y boca id., y viste camisa blanca de algodón, chaleco color castaño de patencur, chaqueta y pantalon oscuro, botinas negras de becerro mate y gorra negra.

D. Antonio Lopez Barthe, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman en esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Joaquín Barrera y D. Manuel Perez, cuyos segundos apellidos se ignoran, los cuales se encontraron á las puertas del salón electoral de la plaza de Espumarejos el día 20 de Abril del corriente año, y que presenciaron los abusos cometidos por el Inspector, hoy Jefe de Orden público, D. Antonio Valdivieso, para que en el término de 15 dias, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en mi Juzgado á efecto de que evacuen ciertas citas que les resultan hechas en la mencionada causa.

Dado en Sevilla á 28 de Noviembre de 1879.—Antonio Lopez Barthe.—El Escribano actuario, Ricardo Rubio.

D. Antonio Lopez Barthe, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman en esta ciudad y su partido etc.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Saez y Perez, natural de Villacarrido, provincia de Santander, hijo de José y Manuela, soltero, jornalero y de 46 años de edad, para que en el término de 15 dias, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de mi Juzgado, situado en la calle de Harinas, núm. 14, á efecto de notificarle la sentencia ejecutoria en causa contra el mismo seguida por hurto; apercibido que pasado ese plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á 3 de Diciembre de 1879.—Antonio Lopez Barthe.—El Escribano actuario, Ricardo Rubio.

Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 20 dias al procesado Francisco Guillen, vecino de esta ciudad en el barrio de San Bernardo, y aparejador de obras, sin que resulten más circunstancias, para que durante dicho término se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra el mismo por disparo de arma de fuego y lesiones á Don Rafael de Castro y Mendoza; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde en dicha causa, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los dependientes de la Autoridad judicial procedan á la prision del expresado Francisco Guillen, dejándolo en la cárcel nacional de esta ciudad, caso de ser habido.

Dada en Sevilla á 4.º de Diciembre de 1879.—Salvador Romero.—El actuario, José Luis Guerra.

Sort.

D. Julian Duat y Balda, Regente el Juzgado de primera instancia de Sort.

Por el presente edicto, con arreglo á lo dispuesto por la ley hipotecaria en su art. 306, y demás efectos, se anuncia la devolucion de fianza prestada por el Registrador de la propiedad que fué de este partido D. Armengol Agulló, á fin de que los que se crean con derecho á hacer algunas reclamacion contra los actos del indicado funcionario la deduzcan dentro del término de seis meses, á contar desde la publicacion del presente; apercibidos que de lo contrario les irrogará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la villa de Sort á 22 de Noviembre de 1879.—Julian Duat.—F. José Aytés.

Valencia.—San Vicente.

D. Pedro Maria Orts, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por el presente edicto se cita y llama á todos los que se crean parientes y con derecho á la herencia de D. Onofre Salles Xaló, hijo que fué de D. Onofre y Doña Rafaela, que falleció en esta ciudad en 6 de Enero de 1789, á fin de que dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á usar de su derecho en los autos que se siguen á instancia de Doña Dolores Cases Domenech sobre declaracion de heredera del mismo.

Dado en Valencia á 28 de Noviembre de 1879.—Pedro Maria Orts.—Por mandado de S. S., Vicente Sancho. —P

Valverde del Camino.

D. Rafael de Lara y Pedrajas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio de los Reyes Rios, natural de Montellano y residente en la Aldea de Juan Gallegos, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial en causa que en el mismo se sigue por robo de hierro á la empresa minera de Riotinto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encarezco á todas las Autoridades de la Nacion y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, remitiéndolo en su caso, con las seguridades debidas, á disposicion de este Juzgado.

Valverde del Camino 27 de Noviembre de 1879.—Rafael Lara.—Por mandado de S. S., José Anzoa.

Vergara.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia de esta villa de Vergara y su partido D. Enrique Arizpe y Yarra en la causa que se instruye por testimonio del Escribano que refrenda contra Juan Ramon Muñoz Peregrin por hurto de efectos, se ha mandado expedir

cédula de citación para que Antonio Güin Figueras, músico que fué del regimiento infantería de Luchana, y Andrés Rodríguez Roca, cabo primero que fué también del mismo regimiento, y cuyos paraderos se ignoran, comparezcan en este Tribunal dentro de 15 días, contados desde la publicación de la presente citación, a fin de que se practique cierta diligencia acordada en dicha causa.

Dada en Vergara á 2 de Diciembre de 1879.—Enrique Arizpe.—Por su mandado, Felipe Sarriá.

Zamora.

D. Maximino Rodríguez Guerrero, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Romero Devesa, vecino de San Cebrian de Castro, de edad de 46 años, estatura alta, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, cara llena, color bueno, usa bigote y perilla; viste decentemente, con capa de color pasa, sombrero hongo, para que desde luego se presente en esta cárcel pública, de la que había sido trasladado al Hospital de esta ciudad, de cuyo establecimiento desapareció en la tarde del 1.º del actual; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto ruego y encargo á las Autoridades y sus dependientes de la policía judicial procuren por cuantos medios les sugiera su celo la busca y captura del Pedro Romero, y siendo habido lo hagan conducir á esta cárcel con las seguridades convenientes.

Zamora 3 de Diciembre de 1879.—Maximino Rodríguez Guerrero.—Tomás Hidalgo.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por la presente segunda requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Antonio Castañón y Gonzalez, de 44 años de edad, natural de Escava, hijo de Domingo y de María, empleado que fué en la Administración económica de esta provincia, y últimamente en las de Leon y Barcelona, á fin de que en el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala-audiencia de este Tribunal para que le sea notificada la sentencia recaída en causa que contra el mismo y otro se sigue sobre falsedad en un expediente administrativo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y se ruega además á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca, captura y conducción ante este Tribunal del referido procesado.

Dada en la ciudad de Zaragoza á 3 de Diciembre de 1879.—Pedro del Castillo.—De su orden Romualdo Paraíso.

Señas del procesado.

Estatura regular, color sano, barba cerrada, nariz regular, pelo entrecano; vistiendo pantalón, chaleco y pilot de paño de castor, con sombrero.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Justo Emperador, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Doy fé que en el incidente de pobreza promovido en dicho Juzgado y por mi testimonio por el Procurador D. Vicente Lopez, en nombre de D. Alejo Ecay, para litigar, se ha dictado la sentencia que dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza, á 2 de Octubre de 1879, el Sr. D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de la misma:

Vistos estos autos:

Resultando que el Procurador D. Vicente Lopez, en nombre de D. Alejo Ecay, en escrito presentado en ciertos autos de tercera solicitó en un otrosí que se declarase pobre para litigar al Ecay por no contar con recursos suficientes para atender á los gastos del litigio:

Resultando que conferido traslado de la referida pretensión á los interesados, no lo evacuaron; por lo que les fué acusada la rebeldía, entendiéndose en lo sucesivo las notificaciones en los estrados del Juzgado:

Resultando que de la prueba practicada aparece que Don Alejo Ecay no posee bienes ni rentas, viviendo del sueldo de 4.000 pesetas que tiene como portero que es del Instituto provincial de Huesca, y que el jornal medio de un bracero en esta localidad es de una peseta 50 céntimos:

Resultando que el Promotor fiscal no se ha opuesto á que se otorgue á Alejo Ecay el beneficio de la pobreza:

Considerando que los Tribunales deben declarar pobres á los que vivan de un sueldo que no exceda del doble jornal de un bracero, según el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, en cuyo caso se encuentra el D. Alejo Ecay:

Considerando que los declarados pobres deben disfrutar de los beneficios que señala el art. 181 de la ley expresada;

Dijo S. S. por ante mí el Escribano que debía declarar como declaraba pobre para litigar á D. Alejo Ecay, á quien se defiende y ayude como tal, gozando de los beneficios que la ley á los de su clase otorga, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para en su caso y tiempo en los artículos 198, 199 y 200 de la referida ley de Enjuiciamiento civil; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 1.190 de la misma, publíquese esta sentencia en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Y así definitivamente juzgando lo proveyó dicho Sr. Juez, y lo firma, de que doy fé.—Antonio María Camps.—Justo Emperador.

Así resulta de la original, á que me refiero.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, firmo la

presente en Zaragoza á 27 de Noviembre de 1879.—Justo Emperador.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Cipriano Embarba y Tena, natural de La Muela, vecino de esta capital, de 37 años de edad, casado, hijo de José y Balbina, jornalero, y cuyas señas personales son: estatura un metro y 72 centímetros, pelo castaño, cejas al pelo, barba poblada, ojos garzos, con una pequeña nube en el izquierdo, nariz y boca regulares, color sano, para que dentro del término de ocho días se presente en la sala-audiencia del Juzgado para cierta diligencia de la administración de justicia en causa contra el mismo sobre hurto; pues de no hacerlo así se sustanciará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M., exhorto y requiero, y en el mio pido y ruego á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que dicho Embarba pueda encontrarse procedan á su captura, poniéndolo, de ser habido, á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 1.º de Diciembre de 1879.—Antonio María Camps.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los cónyuges Pedro Pablo Perez y Martina Rubio y Egea, vecinos que fueron de esta ciudad, para que en el término de 15 días, á contar desde la publicación del presente, comparezcan en el Juzgado de mi cargo á evacuar el traslado que de la solicitud de pobreza aducido por Doña Orosia Lardies, viuda de D. Antonio Nieto, de esta vecindad, para litigar contra los mismos en reclamación de pesetas, se les confirió por providencia de 12 de Julio último; apercibiéndoles que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 4 de Diciembre de 1879.—Antonio María Camps.—De su orden, Liborio Lorbes.

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Enero de 1880.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.	
		TERMOMETRO				
		seco.	humede- cido.			
6 de la m.	712'39	—1'6	—1'8	N. E. ... Calma.	Casi desp	
9 de la m.	713'93	1'1	—0'5	N. E. ... Idem	Casi cub.	
12 del día.	713'58	4'6	3'0	N. N. E. Idem	Casi de p.	
3 de la t.	713'06	7'2	4'4	S. S. E. Idem	Als. nubes	
6 de la t.	713'48	3'4	1'6	N. S. ... Idem	Despejado	
9 de la n.	713'86	1'8	0'4	N. ... Idem	Idem.	
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....				8'7		
Idem mínima de id.				—2'5		
Diferencia.....				11'2		
Temperatura máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra.				15'9		
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....				36'0		
Diferencia.....				20'1		
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....						»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 11 de Enero de 1880.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centísimos.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar
S. Sebastian.	768'8	8'4	S. O. ...	Brisa ...	Casi cub.º.	Tranq.º
Bilbao.	769'4	4'7	E. ...	Calma.	Nuboso.	A. pic.º
Oviedo.	767'2	6'0	S. O. ...	Brisa ...	C. lluvia.	»
Coruña (S. h.).	766'8	9'0	S. O. ...	Idem.	C.º, ll.º, n.º	Tranq.º
Santiago.	768'8	5'5	E. ...	Calma.	Nuboso.	»
Oporto (S. h.).	770'3	5'3	E. ...	»	A. nuboso.	Tranq.º
Lisboa (S. h.).	769'6	4'7	N. E. ...	B.º fte.	Despejado.	Oleaje.
Badajoz.	»	5'0	N. E. ...	Brisa ...	Cubierto.	»
S. Fern. (S. h.).	770'2	6'2	N. E. ...	Idem.	Despejado.	Tranq.º
Sevilla.	769'1	5'0	N. E. ...	Calma.	Idem.	»
Tarifa.	767'9	12'2	E. ...	Brisa ...	Idem.	Rizada.
Granada.	770'6	4'8	N. E. ...	Calma.	Idem.	»
Cartagena.	768'8	8'3	N. ...	Idem.	Nuboso.	Plana.
Alicante.	772'4	9'5	N. O. ...	Brisa ...	Nubes.	Tranq.º
Murcia.	771'5	3'0	O. ...	Idem.	Idem.	»
Valencia.	771'0	6'3	N. O. ...	Idem.	Despejado.	»
Palma.	771'1	12'0	N. ...	»	Idem.	Tranq.º
Barcelona.	770'5	4'4	O. ...	Calma.	Idem.	Idem.
Teruel.	776'2	—5'8	S. S. O. Idem.	Idem.	Cs. niebla.	»
Zaragoza.	»	4'0	N. E. ...	Idem.	Niebla d.º.	»
Soria.	»	6'2	N. O. ...	Brisa ...	Nuboso.	»
Burgos.	772'4	0'8	S. ...	Calma.	Idem.	»
Valladolid.	»	»	»	»	»	»
Salamanca.	768'8	0'6	N. O. ...	Idem.	Casi desp.º	»
Madrid.	774'2	1'1	N. E. ...	Idem.	Casi cub.º.	»
Escorial.	775'6	1'4	N. O. ...	Idem.	Nubes.	»
Ciudad-Real.	776'9	3'7	N. E. ...	Idem.	Niebla c.º.	»
Albacete.	774'9	4'0	E. ...	Brisa ...	Cubierto.	»

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 13 á 14'12 pesetas la arroba, y á 4'55 el kilogramo.
Idem de carnero, á 0'66 la libra, y á 4'32 el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 11 á 11'50 pesetas la arroba, de 0'50 á 0'58 la libra, y de 1'08 á 1'26 el kilogramo.
Focino añejo, de 13'50 á 12 pesetas la arroba; de 0'34 á 0'37 la libra, y de 1'32 á 1'39 el kilogramo.
Idem fresco, de 17'25 á 17'75 pesetas la arroba; á 0'83 la libra, y á 4'80 el kilogramo.
Idem en canal, de 17'25 á 17'75 pesetas la arroba.
Lomo, de 14'2 á 14'37 pesetas la libra, y de 2'43 á 2'93 el kilogramo.
Jamón, de 22'50 á 33'50 pesetas la arroba, de 1'28 á 1'75 la libra, y de 4'67 á 5'80 el kilogramo.
Paz de dos libras, de 0'41 á 0'54 pesetas, y de 0'47 á 0'62 el kilogramo.
Garbanzos, de 7 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'71 la libra, y de 0'62 á 1'54 el kilogramo.
Judías, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'80 el kilogramo.
Arroz, de 7 á 9 pesetas la arroba; de 0'36 á 0'37 la libra, y de 0'95 á 0'80 el kilogramo.
Lentejas, de 6 á 7 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo.
Carbon vegetal, de 4'58 á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'15 el kilogramo.
Idem mineral, de 4 á 4'12 pesetas la arroba, y á 0'11 el kilogramo.
Cok, de 0'81 á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.
Jabón, de 11 á 15 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'80 la libra, y de 1'08 á 1'33 el kilogramo.
Patatas, de 1'62 á 2'25 pesetas la arroba, y de 0'14 á 0'16 la libra.
Aceite, de 16 á 17 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'60 la libra, y de 1'10 á 1'26 el decalitro.
Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'37 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro.
Petróleo, de 7'60 á 8'20 pesetas el decalitro.
Trigo, precio medio, á 18'10 pesetas la fanega, y á 17'25 el hectolitro.
Cebada, precio medio, á 14'50 pesetas la fanega, y á 7'59 el hectolitro.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 175.—Carneros, 436.—Terzetas, 64.—Cerdos, 498.—Total, 873.

Su peso en libras.... 425.892.—Idem en kilogramos.... 57.628.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cént.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cént.
Toledo.....	2.792'57	Ciudad-Real.....	4.819'75
Segovia.....	4.464'44	Pozos de hielo interv.	»
Norte.....	8.709'99	Fábrica de gas, cok y	»
Bilbao.....	4.795'68	residuos.....	»
Aragón.....	4.297'43	Mataderos.....	16.796'40
Valencia.....	4.549'25		
Mediodía.....	20.734'83		
Correos.....	59'12	TOTAL.....	59.939'46

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 11 de Enero de 1880.

ANUNCIOS.

COLECCION DE LAS LEYES DECRETADAS POR LAS CORTES Y SANCIONADAS POR S. M. EL REY, CORRESPONDIENTES Á LA LEGISLATURA DE 1878.—Edición oficial.—Forma un volumen de 300 páginas, con índices cronológico y alfabético de las disposiciones que contiene y de las materias de su referencia. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4. Su precio 4 pesetas.

REGLAMENTO PARA EL REEMPLAZO Y RESERVA del Ejército, aprobado por Real decreto de 2 de Diciembre de 1878.—Edición oficial.—Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Benito, Abad y confesor; San Victoriano, Abad; San Arcadio, y San Juan, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Martín.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno par.—Mignon.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—El tanto por ciento.—Sainete.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—El pañuelo de hierbas.—La tela de araña.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Los pobres de Madrid.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Asirse de un cabello.—El Rosticler, sociedad de baile.

SALON-ESLAVA.—A las ocho y media.—La piedra filosofal.—Ropa blanca.—Bodas ocultas.—Lanceros.

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—Hijo de viuda.—Las influencias.—Espiritu y materia.—Baile.

IMPRENTA NACIONAL.